



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REFORMA AL ART. 640 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, INCORPORANDO UNA NORMA PARA QUE EL PROCEDIMIENTO DIRECTO SE REALICE SOLAMENTE CON LA VOLUNTAD DEL PROCESADO, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.”

Tesis previa a optar el
Grado de Abogada.

AUTORA:

ALEXANDRA ANABEL JARAMILLO LEÓN.

DIRECTOR DE TESIS:

DR. JOSÉ RIOFRIO MORA MG. SC.

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Sc

JOSÉ RIOFRIO MORA

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que, he dirigido la presente tesis titulada: ***“REFORMA AL ART. 640 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, INCORPORANDO UNA NORMA PARA QUE EL PROCEDIMIENTO DIRECTO SE REALICE SOLAMENTE CON LA VOLUNTAD DEL PROCESADO, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES”***; ha sido realizado personalmente por la señorita postulante **Alexandra Anabel Jaramillo León** en calidad de integrante del sílabo denominado “Trabajo de Titulación” desarrollado desde el dieciséis de Marzo al siete de Agosto del 2015; ha sido realizado exclusivamente por su autora cumpliendo las exigencias de la normatividad de la Universidad Ecuatoriana y de la Universidad Nacional de Loja, por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal de Grado sobre un tema de relevancia jurídica.

Loja, Noviembre del 2015.



Dr. José Riofrío Mora.
DIRECTOR DE TESIS

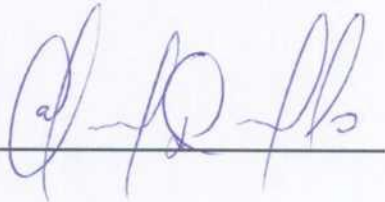
AUTORÍA

Yo, Alexandra Anabel Jaramillo León; Declaro que la planificación de la tesis, las ideas, los conceptos, los análisis, las síntesis, los comentarios, los argumentos, la redacción, la conclusiones son de exclusiva propiedad de la autora, realizados dentro de un programa académico por lo que nos responsabilizamos de todos sus contenidos.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Alexandra Anabel Jaramillo León.

Firma.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'A. Anabel Jaramillo León', written over a horizontal line.

Cedula.- 1104548191

Fecha.- Loja; Noviembre del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

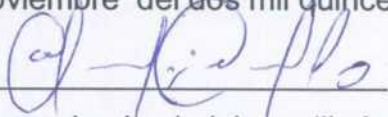
Yo, **Alexandra Anabel Jaramillo León**, declaro ser autora de la tesis titulada **“REFORMA AL ART. 640 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, INCORPORANDO UNA NORMA PARA QUE EL PROCEDIMIENTO DIRECTO SE REALICE SOLAMENTE CON LA VOLUNTAD DEL PROCESADO, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES”**, como requisito para optar por el grado **ABOGADA**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por la copia o plagio de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 23 días del mes de Noviembre del dos mil quince, firma la autora.

Firma. _____



Autora: **Alexandra Anabel Jaramillo León**.

Cedula: 1104548191

Dirección: Loja- Ecuador.

Correo electrónico: alexajaraleon@hotmail.com

Celular: 0992075484.

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director de Tesis: **Dr. José Riofrio Mora Mg. Sc.**

Tribunal de Grado: **Dr. Shandry Armijos**

Dr. James Chacón Mg. Sc.

Dr. Guilbert Hurtado Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico con mucho cariño y gratitud, a mis queridos padres Lic. Ángel Ugalde Jaramillo Iñiguez y Dra. Mgs. Muriel Efigenia León Campoverde, a mi hija Doménica Nicole, a mi abuelita Gloria Campoverde, a mis tíos Dr. Patricio Bravo Martínez, Mayra del Carmen y Freddy Oswaldo León Campoverde, a mis hermanos Freddy, Mónica, Ángel y Leonardo Jaramillo, ya que fueron el motivo por el cual he alcanzado una de mis principales metas en mi vida y me han sabido brindar consejos, hemos compartido llantos y muchas alegrías durante todo el recorrido de mi carrera universitaria.

A mis docentes que me han brindado su apoyo durante esta larga jornada, en especial al Dr. José Riofrio Mora, por haberme compartido su sabiduría y haberme enseñado lo necesario para desenvolverme como profesional con honradez y ética profesional.

LA AUTORA.

AGRADECIMIENTO

La suscrita investigadora deja constancia de su agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, al Área Jurídica Social y Administrativa y a la carrera de Derecho en las personas de sus autoridades, empleados y funcionarios administrativos por su colaboración brindada en la formación académica de los diez módulos que fue la oferta en cinco años académicos; por habernos brindado todos sus conocimientos y habilitarnos para optar por nuestra profesión. En las personas de las autoridades Universitarias expresamos el agradecimiento muy sincero al pueblo Ecuatoriano que con sus esfuerzos económicos nos ha formado como profesionales, con nuestro trabajo rendimos cuenta a este esfuerzo realizado.

LA AUTORA.

1. TITULO

“REFORMA AL ART. 640 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, INCORPORANDO UNA NORMA PARA QUE EL PROCEDIMIENTO DIRECTO SE REALICE SOLAMENTE CON LA VOLUNTAD DEL PROCESADO, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES”.

2. RESUMEN

En la presente tesis realizada se han analizado diversos aspectos relacionados con el procedimiento directo del sistema penal ecuatoriano; principalmente por aquellas características que lo distinguen del procedimiento ordinario, como por ejemplo la agilidad al momento de resolver un delito y la escasa necesidad de invertir recursos económicos con el fin de tener acceso a la administración de justicia.

Por otra parte sería importante la intervención del ofendido; no como un sujeto activo, sino como un veedor de la legalidad y honestidad, y que el denunciado o procesado también tenga la potestad de aceptar que su causa sea resuelta por este procedimiento.

El procedimiento directo guarda una estrecha relación con la celeridad procesal; ya que los dos buscan lograr la solución de conflictos de una manera ágil, sin retardos; considero esta la principal característica que posee el procedimiento estudiado ya que si lo comparamos con el procedimiento ordinario, reduce el tiempo que se debe emplear para el juzgamiento de los procesados, aportando de esta manera para la descongestión del sistema jurídico penal en el Ecuador.

Según lo dispuesto en la Constitución de la República, nadie puede ser forzado a declarar en contra de sí mismo; sobre asuntos que le puedan acarrear una

responsabilidad penal; cuando hablamos del procedimiento directo y los requisitos estipulados por la ley para su aplicación, se establece que el proceso se da en el plazo de 10 días, pero se podría considerar que el procedimiento estudiado adolece de mecanismos para recaudar pruebas en tan corto tiempo; sin embargo al considerar el espíritu de la norma, este está encaminado a evitar congestión de procesos penales.

Dentro de la presente se analizan aspectos de vital importancia que están relacionados con los conceptos que nos ayudaran a entender con total claridad lo expuesto en esta investigación, nos ayudamos con criterios de tratadistas que de alguna manera dan un significado o conceptualizan el procedimiento directo con el fin de proporcionarnos una idea clara respecto del tema objeto de estudio, para posteriormente crear un concepto propio que abarque tanto el criterio de autores doctrinarios y el propio, concluyendo en que el procedimiento directo es un mecanismo especial totalmente innovador, aplicable en delitos flagrantes conocidos como delitos leves y con una cuantía determinada, que además su pena no sea mayor de 5 años de prisión, constatamos las ventajas de este procedimiento concordando en que se lleva de manera rápida, eficaz, ahorrando tiempo y dinero a cada una de las partes intervinientes dentro del proceso, sin que por ello se descuide la sanción que debe acarrear el cometimiento del delito.

Una vez creado un concepto del procedimiento directo, es importante remitirse a la historia con el fin de conocer los orígenes del procedimiento objeto de

estudio, por lo cual recurrí a legislaciones de varios países dentro de las cuales menciono las que a mi criterio han sido los más significativos y que hasta cierto punto influyeron dentro del análisis legislativo para incorporar el procedimiento directo a nuestra legislación.

En cuanto a la finalidad del procedimiento directo, cabe decir que en términos generales, se considera como la aplicación de la pena al justiciable, pero utilizando un procedimiento más rápido y eficaz, pese a esto, este procedimiento directo establece del mismo modo la existencia del ilícito, al igual que intenta establecer la responsabilidad del encausado, por otra parte, como se sabe en la jurisdicción penal todo delito está sujeto a una sanción, por ende el fin último del Derecho Penal y del procedimiento directo es la de procesar al culpable buscando resarcir de alguna manera los derechos infringidos a la Sociedad.

ABSTRACT.

In our thesis we carried have analyzed various aspects related to the direct method the Ecuadorian penal system; mainly those features that distinguish it from ordinary procedure, such as agility when solving a crime and the need to invest scarce financial resources in order to have access to justice.

It would also be important intervention offended; not as an active subject, but as a supplier of legality and honesty, and that the accused or defendant also has the power to accept that their cause is resolved by this procedure.

The direct process is closely linked with celerity; as both seek to achieve conflict resolution in a quick manner without delay; I consider this the main feature that has since studied the procedure when compared with the ordinary procedure, reduces the time to be used for the prosecution of the accused, thus contributing to the decongestion of the criminal justice system in Ecuador.

Pursuant to the Constitution of the Republic, nobody can be forced to testify against himself; on matters that may lead to criminal liability; when we speak of the direct process and the requirements stipulated by law for its implementation, provides that the process be given within 10 days, but it is considered that the studied process lacks mechanisms to collect evidence in such a short time;

however when considering the spirit of the rule, this is designed to avoid congestion of criminal proceedings.

Within this vital aspects that are related to the concepts that help us understand what therefore analyze very clearly set forth in this research. We help writers with criteria that somehow give meaning or conceptualize straightforward procedure in order to provide a clear idea on the subject under study, and later create a concept that encompasses both the authors and doctrinaire criterion own, concluding that the direct method is a special totally innovative mechanism applicable known flagrant crimes as minor offenses and to a certain extent, also its worth not more than 5 years in prison, We will verify the advantages of this procedure agreeing that it is carried quickly, efficiently, saving time and money for each of parties involved in the process, without this sanction must entail the commission of the crime is neglected

Once you have created a concept of direct process, it is important to refer to history in order to know the origins of the process under study, so I turned to doctrines of several countries among which mention that in my opinion were the more significant and to some extent influence within the legislative analysis to incorporate direct our legislation procedure.

As for the direct purpose of the procedure, we can say that in general terms, is considered the application of the penalty to the defendant, but using a faster

and more efficient procedure, despite this, this direct procedure established in the same way the existence of illegal, just trying to establish the responsibility of the accused, on the other hand, as is known in the criminal jurisdiction of any offense is subject to a penalty, therefore the ultimate purpose of criminal law and the direct method is to prosecute the guilty looking compensate somehow infringed the rights of society.

3. INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene mucho peso social ya que la aplicación del procedimiento directo es un tema que como país debemos analizarlo y más aún si tomamos en cuenta que nuestra Carrera es la más importante en el momento de tomar participación y crear nuevas leyes y reglamentos. En este caso analizaremos el Libro Tercero del Código Orgánico Integral Penal, donde se establece como procedimiento moderno al procedimiento directo, ya que es importante analizar sus características, sus reglas de aplicación y su duración, que como es de nuestro conocimiento este procedimiento asegura la conclusión rápida del proceso con la sentencia.

Sin embargo el Procedimiento directo no se puede aplicar a todo tipo de delitos, sino más bien única y exclusivamente para aquellos cuya pena máxima merecen hasta cinco años de privación de libertad, sea en delitos leves y con cuantía determinada, sin olvidar que solamente se dará en delitos calificados como flagrantes.

En la actualidad el Procedimiento directo es una opción muy utilizada o común, aportando de esta manera con la economía procesal, adicionalmente este procedimiento especial es un aporte a la celeridad, oralidad, publicidad, contradicción e inmediación, toda vez que es necesario el aportar pruebas, comprobar hechos, sometiendo a evaluación del Juez de Garantías Penales competente, pero el tiempo que tienen las partes para corroborar la inocencia o

recaudar pruebas necesarias, y más aún importante , que el procesado y el ofendido realicen una defensa técnica adecuada considero que es muy corto.

El presente trabajo de investigación está dividido en tres marcos: conceptual, doctrinario y jurídico, para mejor entendimiento del lector.

En el marco conceptual.- se han desarrollado las definiciones concernientes a nuestro tema de estudio que son fundamentales para el posterior desarrollo del marco teórico.

En el marco doctrinario.- en cambio se han desarrollado temáticas históricas y evolutivas, es decir se analizó el comienzo del procedimiento penal en el Ecuador y la evolución de la legislación penal Ecuatoriana, hasta llegar al Código Orgánico Integral Penal.

En el marco jurídico.- se encuentra desarrollado de acuerdo a los fundamentos legales que sostienen mi investigación, es así que además de analizar el COIP, también se han analizado algunos artículos de la Constitución de la Republica de Ecuador, que los considero importantes para el desarrollo de mi tema, además contamos con la legislación comparada de algunos países que cuentan con instituciones similares al procedimiento directo que nos ayudara a entender cómo se desarrolla en otros países los procedimientos penales.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1.-MARCO CONCEPTUAL

4.1.1.- GENERALIDADES.

En esta investigación que enfoca los nuevos procedimientos introducidos en el Código Orgánico Integral Penal como medios modernos para solucionar conflictos penales, y que la justicia rápida por medio de la matriz problemática encontramos el tema y problema de estudio que nos ha permitido descubrir los pro y contras de esta nueva regulación, por ello en la tabla de contenidos hemos fijado un tema general denominado *Generalidades*, por lo que aspiramos tratar temas generales porque son necesarios para apoyar el uso de la doctrina y de análisis de leyes.

Ello nos obliga a referirnos a los conceptos que se utiliza para descubrir la intención de las Instituciones Jurídicas. También creemos que hay que hacer un enfoque en los antecedentes y en la evolución del procedimiento penal ecuatoriano que ahora se lo conoce como Código Orgánico Integral Penal, así mismo los objetivos que persigue el procedimiento directo, que es nuevo en el procedimiento penal pero que merece su estudio y el análisis de lo inconveniente que puede resultar en una investigación.

El investigador en el acopio de la información utiliza distintas doctrinas y conceptos que sirven para clarificar el alcance de las Instituciones.

Mediante una nueva visión del derecho penal como tal, tanto el derecho penal sustantivo, cuanto el derecho penal adjetivo y la ejecución de penas, está regulada en un solo cuerpo normativo llamado Código Orgánico Integral Penal

4.1.2.- CONCEPTOS.

Con esta expresión queremos referirnos a una parte de las Generalidades que establece el análisis y la síntesis del derecho penal y del derecho procesal penal porque en cada concepto se entiende cual ha sido la evolución del sistema penal ecuatoriano y sus Instituciones, además porque el legislador actual ha querido mejorar el sistema procesal penal y ha introducido nuevos procedimientos y que es esencial estudiarlos para ver si armonizan o se contradicen con la Constitución de la República del Ecuador.

4.1.2.1.- INFRACCIÓN PENAL.

Según el Nuevo Código Orgánico Integral Penal en su **Art. 18** expresa: *“Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”*.¹

Con lo que podemos destacar que por primera ocasión aparece doctrina en la normativa penal en el Ecuador. Además podemos decir que la infracción penal es un acto vinculado con la sociedad y se debe tomar en consideración, las relaciones entre los seres humanos y que atenta contra la armonía ciudadana.

¹ Zambrano Pasquel Alfonso, .Manual de Derecho Penal, 1era Edición,Guayaquil, 1984, p 30

Otro concepto que los investigadores le han dado a este término es el de que la acción u omisión penada por la ley es el hacer o el no evitar que suceda cierto hecho que esta contra disposición expresa que prohíbe que se cometa un acto.

Este concepto está sometido al principio de legalidad, de tal forma que el principio acuñado por los juristas romanos nullum crimen sine lege, no hay crimen sin ley, es su regla básica.

Con este preámbulo para nosotros el delito o la infracción penal es aquel acto que ofende gravemente el orden ético-cultural de una sociedad determinada en un momento determinado y que, por tanto, merece una sanción.

4.1.2.2.- ELEMENTOS DEL DELITO.

LA ACCIÓN U OMISION.

❖ LA ACCION.

La teoría del delito, estará determinada, dependiendo cual es la corriente filosófica que seguiremos, en este caso, el Código Orgánico Integral Penal, toma para sí el finalismo, debiendo analizarlo dentro de la teoría de la acción.

- **LA ACCIÓN Y EL FINALISMO DE WELZEL.**

El padre del finalismo, esbozado a principios de los años 30, nos deja todo su conocimiento y conceptos de la acción sobre la cual se ha construido en años posteriores todo un sistema de la teoría general del delito

“La acción humana es el ejercicio de la actividad final”². La acción es por eso acontecer final no solamente causal. La finalidad o el carácter final de la acción se basan en que el hombre, gracias a su saber causal puede prever, dentro de ciertos límites, las consecuencias posibles de su actividad.

Ponerse por tanto, fines diversos y dirigir su actividad, conforme su plan a la consecución de éstos fines, en virtud de su saber causal previo, puede dirigir los distintos actos de su actividad de tal modo que oriente el acontecer causal exterior a un fin, y así lo sobre determina finalmente.

La actividad final es un obrar orientado conscientemente desde el fin, mientras que el acontecer causal no está dirigido desde el fin, sino que es el resultado casual de los componentes causales existentes en cada caso. Por ello la finalidad es evidente, mientras que la causalidad es ciega.

Etapas de la dirección final de la acción.

Son dos etapas:

² Labatut Glenda, Gustavo, Derecho Penal, 6ta Edición, Santiago de Chile, p. 165

1.- *“La esfera del pensamiento.*

- *Empieza con la anticipación proponiéndose un fin.*
- *La Selección de los medios de la acción para la consecución del fin.*
- *La consideración de los efectos concomitantes que van unidos a los factores causales considerados junto a la consecución del fin”³.*

Estos efectos también pertenecen a la acción y pueden hacer que el autor vuelva a plantearse la realización del fin y rechace alguno de los medios de realización una vez que los admita como de segura o probable producción.

2.- Puesta en movimiento el plan.-

La dirección final se lleva a cabo en el mundo exterior. La acción siempre va a modificar algo en el mundo externo, produciendo una consecuencia final, esto es un resultado, consecuentemente éste no es parte integrante de la acción, por tanto, en los ilícito materiales, entre acción y resultado debe existir una relación causal

- **SUJETO DE LA ACCIÓN PENAL.**

“El derecho, a través de sus normas, únicamente intenta prohibir o mandar acciones humanas, es decir, conductas que partan de la conciencia y de la voluntad del autor, comportamientos que como venimos afirmando sean

³ Diapositivas del curso de Formación de Fiscales y Secretarios del Ecuador, 2015.

proprios del hombre, en el sentido de que sean por este dominables, suyos, en el sentido estricto de la palabra”⁴.

De lo dicho se colige que solo la persona humana, individualmente considerada puede ser sujeto de una acción penalmente relevante, no los animales ni las cosas sin perjuicio de ello el Código Orgánico Integral Penal, establece la posibilidad que la persona jurídica pueda ser sujeto de un delito, pues la responsabilidad penal de la persona jurídica será independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que intervinieren con sus acciones u omisiones en la comisión del delito.

❖ **LA OMISIÓN.**

Sabemos ya que el comportamiento humano no se agota con el ejercicio activo de la finalidad, sino que también tiene un aspecto pasivo, constituido por la omisión. Este aspecto pasivo puede, en determinados casos ser relevante para el ordenamiento jurídico pena.

Recordemos que el derecho penal no solo tiene normas prohibitivas sino también, en menor grado, normas imperativas que ordenan acciones.

De aquí se desprende que el sujeto autor de la omisión debe estar en condiciones físicas de realizar la acción y además en la obligatoriedad de

⁴ Código Orgánico Integral Penal, 1era Edición, 2014 Quito- Ecuador Art.51., p 46.

efectuarlo. Ya que no existe una omisión en sí mismo, sino siempre una omisión de una acción determinada. La omisión no es un simple no hacer nada, sino un no hacer una acción que el sujeto está en situación de poder hacer.

El delito omisivo consiste por tanto, siempre en la omisión de una determinada acción que el sujeto tenía la obligación de realizar y podía efectuarla, consiste en la infracción de un deber impuesto por la ley, en función de tutelar un bien jurídico protegido.

Para Welzel, la capacidad para la evitación del resultado dirigida finalmente presupone:

“1.-El conocimiento de la situación típica, es decir de la inminente producción del resultado.

2.-La posibilidad de reconocer la vía para evitar el resultado, es decir capacidad de planeamiento para evitar el resultado.

3.-La posibilidad real-física de evitar el resultado, para ello hay que emitir un juicio causal hipotético, sobre si la respectiva persona, podría haber evitado el resultado de su actividad.”⁵

Recordemos que el autor de la omisión no es castigado por haber causado el resultado, sino por no haber evitado su verificación.

⁵ Diapositivas del curso de Formación de Fiscales y Secretarios del Ecuador, 2015.

- **LA TIPICIDAD.**

Una disposición penal tan general, comprende toda conducta punible imaginable, pero precisamente por su carácter general no permite reconocer que conducta en general debe prohibir.

El ordenamiento jurídico quiere sancionar con pena las conductas intolerantes para la vida en comunidad, el que se comporte de un modo gravemente contrario a la comunidad será castigado en la medida de su culpabilidad con una pena permitida.

Por ello el ordenamiento jurídico concreta sus disposiciones penales, y debe circunscribir objetivamente la conducta que prohíbe por ejemplo: matar, robar, hurtar.

Debe por tanto especificar la materia de sus prohibiciones, por lo tanto debe contener una descripción objetiva, material, es decir, el modelo de conducta prohibida.

Debe entonces el derecho penal, cuidar su modelo de conducta negativa, de la forma más exacta posible.

“El tipo, consecuentemente, es una figura conceptual que describe mediante conceptos formas posibles de conducta humana, la norma que prohíbe la

*realización de estas conductas, de tal manera que si se realiza entramos en contradicción con lo que quiere el derecho de la conducta de los ciudadanos*⁶.

Es decir el tipo es la descripción concreta de la conducta prohibida del contenido o de la materia de la norma. Es una figura puramente conceptual.

Ahora bien, toda realización del tipo de una norma prohibitiva es ciertamente antinormativa pero no necesariamente siempre antijurídica, pues el ordenamiento jurídico también tiene disposiciones permisivas.

- **ANTI JURICIDAD.**

La afirmación de estar frente a un acto libre de un ser humano que a más de ello es típico, pues se encuentra adecuado objetiva y subjetivamente a una hipótesis punitiva prevista en la norma penal, nos da un primer indicio de antijuridicidad, pero no supone por sí y ante sí ser antijurídica.

Por tanto *“toda conducta típica es antinormativa pero no necesariamente antijurídica”*⁷, pues puede, en un momento dado, estar permitida por la norma, en razón de que, existan por ejemplo colisión de derechos. Debiendo, para salvar o no lesionar el otro, hechos que no admiten una alternativa libre y que por lo tanto, son permitidos por la norma, nos referimos a las causas de justificación.

⁶ Diapositivas del curso de Formación de Fiscales y Secretarios del Ecuador, 2015

⁷ Diapositivas del curso de Formación de Fiscales y Secretarios del Ecuador, 2015

Como vemos el ordenamiento jurídico en su conjunto no solo impone prohibiciones, también existen preceptos permisivos como causas de justificación las siguientes:

- Legítima defensa.
- El estado de necesidad. (justificante
- Cumplimiento de orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal.

- **LA CULPABILIDAD.**

Segun Welzel nos dice: *“la culpabilidad no se agota en esta relación de disconformidad sustancial entre acción y ordenamiento jurídico, sino que además fundamenta el reproche personal contra el autor en el sentido de que no omitió la acción antijurídica aun cuando podía omitirla.”*⁸

Es decir, es la acción que debe ser reprochada a su autor por el hacer o el no hacer un acto, cuando tenía la oportunidad de evitarlo.

Para Muñoz Conde, *“la culpabilidad tiene un fundamento material irrefutable, esto es la llamada función motivadora de la norma penal, por ello la norma penal se dirige a individuos capaces de motivarse en su comportamiento por los mandatos normativos. Lo importante no es que el individuo pueda elegir*

⁸ Zambrano Pasquel Alfonso, .Manual de Derecho Penal, 1era Edicion,Guayaquil, 1984, p 23

entre varios haceres posibles; lo importante es que la norma penal le motiva con sus mandatos y prohibiciones para que se abstenga de realizar uno de esos varios haceres posibles que es precisamente el que la norma prohíbe con la amenaza de una pena.”⁹

Para un mejor entendimiento podemos decir que la culpabilidad como elemento de un concepto estructural del delito, añade una nueva instancia a la acción típica antijurídica. Hasta aquí la acción libre del ser humano ha sido, por sobre todo, una manifestación de voluntad, que objetiva y subjetivamente se adecua de manera irrestricta a una hipótesis punitiva, siendo contraría a todo el ordenamiento jurídico en su conjunto, pero esa conducta debe ser reprochada a su autor.

- **EL DOLO**

El dolo es la voluntad constituida por la conciencia de querer y por la conciencia de obrar traducidas en una conducta externa con la intención encaminada al delito conciencia del hecho criminal que se iba a cometer.

“En el Derecho canónico el dolo expreso con las palabras dolos, voluntas, sciens, malitia por eso el dolo equivalió a la malicia”¹⁰.

⁹ Zambrano Pasquel Alfonso, .Manual de Derecho Penal, 1era Edicion,Guayaquil, 1984, p 24

¹⁰ http://actualidad-juridica2012.blogspot.com/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x-none_7987.html

Es por ello que podemos decir que dolo consiste en la voluntad de cometer un acto sabiendo que es penado por la ley, es una posición de voluntad distinta de la actuación voluntaria, que es la acción.

“La evolución del concepto de Dolo surgió primero la Teoría de la voluntad, y así el dolo se definió tomando en cuenta solo el resultado previsto y querido por el autor del delito. Después, se encontró que este único criterio no era aplicable a la construcción técnico jurídica del dolo eventual; surgió entonces una tesis más avanzada”¹¹.

Los delitos dolosos están conformados por el dolo, entendido como conocimiento y voluntad de realizar la acción.

Son por tanto dos los elementos que integran el dolo, el elemento intelectual o cognoscitivo y el elemento volitivo.

- **ELEMENTO INTELECTUAL O COGNOSCITIVO**

Para actuar dolosamente, *“el sujeto debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que conforman el hecho típico”¹²*, por ejemplo en el caso del homicidio doloso debe saber que mata a otra persona; en el hurto, que sustrae cosas ajenas sin el consentimiento de su dueño, etc. Ese conocimiento

¹¹ http://actualidad-juridica2012.blogspot.com/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x-none_7987.html

¹² Zambrano Pasquel Alfonso, .Manual de Derecho Penal, 1era Edicion,Guayaquil, 1984, p 25

constituye un requisito previo a la voluntad, ya que no puede querer hacer algo si no se sabe primero qué se va a hacer.

Pero no es necesario que el sujeto antes de actuar realice una reflexión sobre su futura acción, basta con que reconozca que en la situación concurren los elementos objetivos descritos en el tipo.

No es imprescindible que el sujeto tenga un conocimiento exacto de cada uno de los elementos típicos, sino que es suficiente con que posea un conocimiento aproximado de la significación social o jurídica de los elementos del tipo.

Por ejemplo en el caso del hurto, no es necesario que el sujeto conozca exactamente el significado del concepto de cosa mueble ajena; basta con que sea consciente de que está sustrayendo (quitando) un objeto a su dueño. Si el sujeto realiza el hecho valorando erróneamente alguno de los elementos típicos, habrá error de tipo, cuyos efectos se analizan más adelante.

- **ELEMENTO VOLITIVO**

Para actuar dolosamente no es suficiente con el conocimiento de los elementos del hecho típico, es preciso querer realizarlo. *“Es la concurrencia de esa voluntad lo que fundamenta el mayor desvalor de acción del tipo de injusto*

*doloso frente al imprudente: quien actúa con dolo se ha decidido en contra del bien jurídico protegido en el tipo correspondiente*¹³.

En función de la mayor o menor intensidad con que se presenten sus elementos constitutivos, pueden identificarse tres clases diferentes de dolo: dolo directo o de primer grado, dolo indirecto o de segundo grado y dolo eventual. El intervalo de pena establecido en el correspondiente tipo de injusto se aplica igualmente a las tres formas de dolo, de modo que, en realidad, la distinción tiene relevancia sobre todo a la hora de marcar la frontera entre el tipo doloso y el imprudente: donde acaba el dolo eventual, comienza la imprudencia consciente.

4.1.2.3.- PROCEDIMIENTO PENAL.

El Dr. Guillermo Cabanellas de las Cuevas en su Obra (Diccionario Jurídico Elemental define “*Secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver, mediante un juicio ante la autoridad, el conflicto sometido a su decisión*”¹⁴.

Podemos decir que el procedimiento penal es un conjunto de actos secuenciales que se realizan con la finalidad de resolver un conflicto penal, con ayuda de testimonios y pericias en los casos que sea necesario.

¹³ Labatut Glana, Gustavo, Derecho Penal, 6ta Edición, Santiago de Chile, p. 244

¹⁴ Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas, Pagina 322

El Diccionario Jurídico Anbar Volumen Quinto, Editado En El Año 1999, En Su Pagina 148 Establece.- *“es el concurso o desenvolvimiento de diferencias que verifica el Juez Penal ciñéndose a las prescripciones legales, Serie ordenada de actos preestablecidos por la Ley y cumplidos por el órgano jurisdiccional, que se inician luego de producirse un hecho delictuoso y terminan con una Resolución final. En el Proceso Penal se denuncia la comisión de un delito, luego se actúan todas las pruebas pertinentes para que el órgano jurisdiccional resuelva la situación jurídica del procesado, archivando el Proceso, absolviendo al procesado o condenándolo”*¹⁵

De esta idea podemos manifestar que el proceso penal es el conjunto de actos procesales sometidos al juez penal único facultado para conocer y resolver disciplinas que atentan contra el bienes jurídico de las personas y del estado, para lo cual deberá estar legalmente posesionado para que ejerza jurisdicción.

*“Se conoce con el nombre de procedimiento penal; a las etapas, y los pasos dentro de ellas, que debe seguir la causa judicial incoada por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal para investigar si ocurrió, como ocurrió, quien lo cometió y cómo, para arribar a una sentencia condenatoria o absolutoria del acusado.”*¹⁶

A nuestro entender el procedimiento penal es un conjunto de normas que regulan un proceso netamente penal, desde que se inicia con la noticia del

¹⁵ Diccionario Jurídico Anbar Volumen Quinto, Editado En El Año 1999, Pagina 148

¹⁶ Labatut Glenda, Gustavo, Derecho Penal, 6ta Edición, Santiago de Chile, p. 179.

delito hasta llegar a un final, tiene como carácter el determinar las actividades de los sujetos y concordarlos con una conducta tipificada penalmente, además se determina la actividad del juez frente a cada delito cometido y el análisis del fondo de la sentencia dictaminada.

Cabe recalcar que el procedimiento penal también está encargado de investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen un delito en nuestro país, estudiando las circunstancias que acontecen en cada caso.

4.1.3.- PROPÓSITO DE LA PENA.

“La pena es un mal para el que la sufre, se le priva de su libertad, su patrimonio, su honor”¹⁷.

Además la pena también afecta a otras personas por el cumplimiento: los hijos, el cónyuge, etc. La sociedad correr con los gastos de la ejecución de la pena: personal, infraestructura material, construcción de centros penitenciarios, mantenimiento de los internos, comida, asistencia médica, etc.

“El internamiento en un establecimiento penitenciario supone un aislamiento de la sociedad, lo que provoca un paulatino alejamiento de las innovaciones sociales, políticas, científicas y culturales”¹⁸. Para evitar este efecto desocializador de la pena, la política actual de los países de nuestro entorno se

¹⁷ <https://ocw.uca.es/mod/book/view.php?id=1265>

¹⁸ <https://ocw.uca.es/mod/book/view.php?id=1265>

dirige a abrir las puertas de las prisiones a la sociedad, a través de programas formativos, educacionales, etc.

“La privación de derechos que supone la pena para el que la sufre ha de ser impuesta, conforme al principio de legalidad, según lo establecido la Constitución.”¹⁹

De esta manera, la ley actúa como garante de seguridad jurídica. Es decir la conducta debe ser sancionada por lo interpuesto por la ley, el juez no podrá interponer una pena, sanción o multa que no se encuentre contemplada por tal caso.

4.1.3.1- CONCEPTO DE PENA.

La pena es la facultad que tiene el Estado para intentar evitar las conductas delictivas.

La pena también puede considerarse como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito. La pena es un castigo que se impone por las autoridades facultadas por la ley, con el objetivo de sancionar al sujeto que comete un delito o falta.

¹⁹ <https://ocw.uca.es/mod/book/tool/print/index.php?id=1265>

Existen distintos tipos de pena. Las penas privativas de la libertad que incluye la prisión, el arresto domiciliario y el destierro; las penas privativas de derechos, que eliminan una determinada facultad del sujeto castigado (por ejemplo, imposibilidad de residir en un determinado lugar); las penas corporales son aquellas que incluyen torturas o la pena de muerte y las penas pecuniarias que afectan el patrimonio del penado como multas, cauciones, confiscación de bienes, etc.

En el Código Orgánico Integral Penal, define a la pena como la restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles.

Una pena es la condena, la sanción que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación Ecuatoriana, a la persona que ha cometido un delito o una infracción de tipo penal.

4.1.3.2.- CLASIFICACIÓN.

De acuerdo a la gravedad del delito cometido existen varias clases de penas que el juez o el Tribunal Penal dictaran contra los participantes del hecho.

Según nuestro nuevo Código Orgánico Integral Penal, existen tres clases de penas que a continuación señalare.

- **PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD (DE HASTA 40 AÑOS).**

La pena empieza a contarse desde la aprehensión de la persona condenada y en caso de estar cumpliendo con medidas cautelares también se las contará en su totalidad con el fin de que sea en beneficio del procesado sentenciado.

- **NO PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.**

En esta clase entran las siguientes categorías.

“1.- Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.

2.- Obligación de prestar un servicio voluntario.

3.- Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en frecuencia y en plazos fijados en sentencia.

4.- Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.

5.- Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.

6.- Inhabilidad para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.

7.- Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.

8. Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.

9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.

10. Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.

11. Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. Pérdida de los derechos de participación.”²⁰

Deja a criterio del Juez imponer unas varias de estas sanciones descritas, sin perjuicio de las penas estipuladas para cada conducta penal. Podemos decir que son un conjunto penas alternativas a la de la privación de libertad menos dañinas para el procesado y para la sociedad. Serán interpuestas según la infracción penal cometida, los antecedentes del procesado y los derechos de la víctima.

- **RESTRICTIVAS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD.**

1- *“Multa, cuyo valor se determina en salarios básicos unificados del trabajador en general. La multa debe pagarse de manera íntegra e inmediata una vez que la respectiva sentencia se ejecutoríe.*

No obstante, cuando la persona sentenciada demuestre su incapacidad material para cancelarla en las condiciones antes previstas, la o el juzgador podrá autorizar que su cumplimiento se realice de la siguiente manera:

a) Pago a plazos o por cuotas durante el mismo tiempo de la condena.

²⁰ Código Orgánico Integral Penal, 2014 , Art.60.

b) *Condonación de una parte de la multa si, además, se demuestra extrema pobreza.*

c) *Servicio comunitario equivalente, únicamente en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de un día a seis meses.*

2.- Comiso penal, procede en todos los casos de delitos dolosos y recae sobre los bienes, cuando estos son instrumentos, productos o réditos en la comisión del delito. No habrá comiso en los tipos penales culposos.

En la sentencia condenatoria, la o el juzgador competente dispondrá el comiso de:

a) *Los bienes, fondos o activos, o instrumentos equipos y dispositivos informáticos utilizados para financiar o cometer la infracción penal o la actividad preparatoria punible.*

b) *Los bienes, fondos o activos, contenido digital y productos que procedan de la infracción penal.*

c) *Los bienes, fondos o activos y productos en los que se transforman o convierten los bienes provenientes de la infracción penal.*

d) *El producto del delito que se mezcle con bienes adquiridos de fuentes lícitas; puede ser objeto de comiso hasta el valor estimado del producto entremezclado.*

e) *Los ingresos u otros beneficios derivados de los bienes y productos provenientes de la infracción penal.*

*3. Destrucción de los instrumentos o efectos de la infracción.*²¹

Toda pena lleva consigo, según sea el caso, destrucción de los efectos que de la infracción provengan y de los instrumentos con que se ejecutó a menos que pertenezcan a una tercera persona no responsable de la infracción.

La o el juzgador podrá declarar de beneficio social o interés público los instrumentos o efectos de la infracción y autorizar su uso.

4.1.3.3.- FINALIDAD.

Como hemos estudiado a lo largo de nuestra carrera podemos decir que la pena tiene varias finalidades.

Una de ellas es la prevención de la comisión del delito.- Es decir a más de sancionar lo que busca el nuevo sistema penal es evitar el cometimiento de delitos, esto tratando de proteger el bien común de la sociedad.

Otro fin es el del desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona condenada y la reparación de la víctima. Es así que el Estado protege los derechos del procesado y le proporciona una adecuada rehabilitación en los Centros en los que se encuentran cumpliendo la pena, pues lo que el Estado debe garantizarle a la sociedad es el cambio de conducta progresiva y

²¹ Código Orgánico Integral Penal, 2014 , Art.69

definitivo de la persona condenada, para que sea útil a la sociedad, además ya que a la víctima se le vulnerado un bien jurídico protegido, el sujeto activo debe además de cumplir con la pena , reparar los daños que él ha causado, y el Estado por medio de las entidades correspondientes brindar e apoyo que la víctima requiera para su recuperación efectiva.

Supone la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando por tanto los efectos de las infracciones perpetradas.

4.1.4.- DELITOS FLAGRANTES.

Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico define el delito flagrante como: *“Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión de un delito y de la participación del sospechoso.”*²²

Es decir quien tiene en su poder cosas robadas y no devuelve a la víctima, la evidencia de las pruebas se traduce a veces en simplificaciones procesales, que abrevian el fallo, además podemos decir que la flagrancia se determina por

²² Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas.

la persecución ininterrumpida de 24 horas siguientes al cometimiento de la infracción penal.

4.1.4.1.- DEFINICIÓN.

*“Un delito flagrante (del verbo flagrar, arder) es, en Derecho penal, la forma mediante la cual se hace referencia a aquel delito que se está ejecutando actualmente o en ese preciso instante.”*²³ La diferencia es por tanto una cuestión de oportunidad y tiempo, dado que se refiere al momento en el cual el delito se está cometiendo.

Para nuestro criterio el delito flagrante es el que se comete en presencia de una o más personas o cuando el sujeto es descubierto inmediatamente luego de haber cometido el delito.

Los que se encuentran en facultad de detener ante un delito flagrante es todo el personal que compone la fuerza pública. Ellos pueden aprehender a una persona sorprendida en delito flagrante o inmediatamente después de su comisión y deberán ponerla a órdenes del Juez competente dentro de las 24 horas posteriores.

La calificación de la flagrancia, le corresponde al Juez, tanto en el supuesto de la aprehensión por parte del agente de policía cuanto por cualquier persona

²³ Labatut Glana, Gustavo, Derecho Penal, 6ta Edición, Santiago de Chile, p. 348

que lo realice. En caso de delito flagrante es necesario acudir a la unidad, presentar inmediatamente el producto robado, presentar los testimonios y los miembros de la Policía deben dar fe del hecho que observaron.

Hacer la denuncia pertinente es muy importante en estos casos de acuerdo a la ley.

4.1.4.2.- FLAGRANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA HISTÓRICO.

La flagrancia, no es un hecho histórico nuevo, sino que constituye parte del desarrollo de la humanidad y como tal ha sido abordado de diversas formas y con distintos tratamientos, a través de su apareamiento en la comisión de los delitos.

En la Biblia en el Libro de Eclesiastés en sus Capítulos 1, 2 y 3, se refiere al delito flagrante de la siguiente manera: *“no hay nada nuevo bajo el sol, desde que existen la sociedades humanas en nuestro orbe, esta ha tenido que sacrificar la libertad individual, entendida como el querer hacer todo y de todo, por el bienestar común”*²⁴.

Es decir deben ajustarse a nuestra conducta y calmar los instintos naturales de supervivencia más arraigado en nuestra personalidad consiente e inconsciente.

²⁴ Jorge Hubner, introducción al derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – 1976.

La racionalidad del hombre nos ha permitido la evolución en los distintos campos del saber. Entonces reaccionamos, primero con la auto protección o autotutela de nuestros derechos, para luego pasar a la etapa de la venganza privada, colectiva y social, y finalmente en esta secuencia entregar la solución de los conflictos a un poder jurisdiccional que goza de libertad publica atomizado en la figura nuclear del juez.

Fueron en el Código de Manú y el de Hammurabi, que trataron las figuras delictuales y entre ellas las formas de ser sorprendido en la comisión del mismo, no es ajeno a estos textos y menos al Derecho Romano, así lo vemos en las Instituciones de Gayo, Nro. 182 señala: “El robo flagrante, según algunos, es el robo en que el ladrón es cogido en el hecho”²⁵. Otros van más lejos; éste sería “cuando el ladrón es cogido en el lugar del robo; por ejemplo: si se ha robado olivas en un olivar, uvas en una viña, mientras el ladrón está en el olivar o en la viña”²⁶; otros más lejos aún, “lo sería también en el lugar en que el ladrón se llevara lo que tenía intención de llevarse o bastaría que el ladrón haya sido visto con la cosa en la mano”²⁷.

Podemos decir que una vez que el infractor haya puesto en marcha la intención de realizar una acción considerada como delito y la haya exteriorizado, es posible que sea atrapado en el momento del cometimiento a esto le podemos denominar delito flagrante.

²⁵ Jorge Hubner, introducción al derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – 1976, pág. 245

²⁶ Jorge Hubner, introducción al derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – 1976, pág. 245

²⁷ Jorge Hubner, introducción al derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – 1976, pág. 245

Con la caída del Imperio Romano comenzó el apogeo de la aplicación del Derecho Germánico, en los que traían nuevas formas procedimentales, unidas al conocimiento y evolución del Derecho Romano, sólo variaron en cuanto a las sanciones y procedimientos, por lo que la apariencia en la comisión de un delito, se castigaba y sancionaba de igual forma que en la época del Imperio Romano.

La Edad Media, fue una etapa del desarrollo de la humanidad donde reinaba el oscurantismo en lo intelectual, en donde se aplicó brevemente el Derecho Romano, unido al Derecho de los pueblos bárbaros con preeminencia de unos u otros dependiendo de la región o de quienes aplicaban con mayor o menor influencia cultural el derecho del imperio caído.

Los estatutos jurídicos dependieron de los reyes y los señores feudales, tanto en su generación, como en su aplicación, la Edad Media Baja, éstas los derechos de libertad eran restringidos al máximo e incluso llegaban a las crueldades y barbaridades más increíbles para la obtención del cumplimiento de una obligación y el castigo de un culpable o de aquel que tuviera apariencia de ser culpable o presumirse su responsabilidad.

Así surgió la compilación de normas referidas a los procedimientos instrumentales para aplicar los derechos sustantivos contemplados en los Códigos Civil y Penal, el que nos interesa en relación a la flagrancia, en el

Código Orgánico Integral Penal, que actualmente se encuentra en vigencia en nuestro país.

4.1.4.3.-FRAGRANCIA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

En el anterior Código Penal Ecuatoriano, cuando una persona ha cometido un delito flagrante y es aprehendida ese momento y encontrándole en su poder algunas evidencias que no puede justificar su posesión e inmediatamente el Policía aprehensor concurre a la Policía Judicial, donde toma contacto con el Fiscal de turno e indica los hechos de la aprehensión, quien solicitará al Juez de Garantías Penales de turno se realice la audiencia de calificación de flagrancia dentro de las 24 horas, una vez instalada dicha Audiencia el Fiscal de turno expondrá los hechos relevantes del ilícito cometido y de las evidencias encontradas en su poder, quien iniciará instrucción fiscal por el delito cometido; y si este delito supera una sanción con una pena mayor a un año solicitará al Juez que se sirva dictar las medidas cautelares como la prisión preventiva, dicha instrucción fiscal durará máximo hasta treinta días. El Juez de Garantías Penales concluirá la audiencia resolviendo la existencia de elementos de convicción para la extensión o no de medidas cautelares. Inmediatamente, dispondrá la notificación a los sujetos procesales en el mismo acto de la audiencia. Posteriormente, el fiscal de turno, remitirá todo lo actuado a la Secretaria de cada Unidad especializada, a fin de que otro Fiscal de dicha Unidad avoque conocimiento y continúe con la Instrucción Fiscal.

Una vez que el Fiscal ha realizado toda la investigación penal en el tiempo de 30 días solicitará al Juez de Garantías Penales que señale día y hora para que se lleve a efecto la audiencia preparatoria a juicio, donde el fiscal emitirá el dictamen acusatorio en forma oral.

Actualmente nuestra legislación se ha modernizado y el cuerpo del Código Penal y de Procedimiento penal se ha unido en uno solo denominado Código Orgánico Integral Penal, el mismo que sostiene que es *“delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se descubre inmediatamente después de su comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde su comisión hasta la aprehensión”*²⁸.

Entonces hemos de entender que quien sea sorprendido en delito flagrante, se puede adelantar que su sentencia condenatoria casi está asegurada, siempre y cuando los captores o quienes los detienen cumplan con la cadena de custodia de las evidencias encontradas en su poder, porque aquellas constituyen la materialidad de la infracción; de ahí es que la persona detenida será llevada inmediatamente ante el juez a la audiencia que se realizará dentro de las 24 horas, y, de calificarse la flagrancia se confirmará su detención, caso contrario se ordenará su libertad en muy pocos casos.

Si el delito es menor, esto es que contenga una pena máxima de privación a la libertad de hasta cinco años se resolverá su situación jurídica en un

²⁸ Código Orgánico Integral Penal, 2014

procedimiento directo, cuya audiencia de juzgamiento tendrá lugar en el plazo de diez días, en el cual se dictará sentencia, situación jurídica que no concuerda con las normas constitucionales.

4.2.- MARCO DOCTRINARIO

4.2.1.-EVOLUCIÓN DEL DERECHO PENAL.

Para adentrarnos en esta investigación al referirse a la evolución del derecho penal tenemos que recordar que “*resulta de una larga y penosa evolución de los sentimientos, creencias, costumbres, instituciones y leyes de la sociedad frente al fenómeno del delito*”²⁹. Con este antecedente, se distingue tres etapas en la evolución del derecho penal tal como se lo concibe en la actualidad, y que son:

- *Etapa oscurantista:* En esta etapa no existió propiamente un derecho penal, sino un conjunto de prohibiciones sobre hechos que se consideraban lesivos a la persona, al grupo social o la divinidad, ante los cuales se reaccionaba con violencia, etapa en la que generalmente se confundía los conceptos de delito y de pecado, a cuyo efecto el infractor debía expiar su falta mediante un castigo cruento que se encontraba a cargo de una autoridad (política, militar o religiosa). De esta etapa se rescata cuerpos normativos como el Código de Hammurabi (2.250a.C.), el Código de Manú, y las leyes de Moisés, como intentos legislativos a

²⁹ Alfonso Reyes, Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá-2002, pp.12-22

partir de los cuales el delito empezó a adquirir tímidamente categoría institucional.

- *Etapa de Humanización del Derecho Penal:* En esta etapa, nos situamos en los avances notables observados en la sociedad durante el siglo XVIII, época impactada por el iluminismo, en la cual la justicia penal salió de los linderos metafísicos para tornarse humana, y en la que se concreta estructuras jurídicas en la materia, se modera la crueldad en el castigo y se comienza a reconocer garantías a favor del reo, época de la que es importante destacar los aportes de John Howard con su análisis sobre las condiciones de la población carcelaria, y de César Beccaria quien en su obra *De los delitos y de las penas*, traza los principios por los que plantea que el derecho a castigar emana del pacto social; que es mejor prevenir los delitos que castigarlos; que solo las leyes pueden establecer delitos y penas; que se debe repudiar la tortura como instrumento procesal; y que la pena debe impedir que el reo cometa nuevos delitos y evitar que los demás miembros de la sociedad imiten su conducta, principios que son recogidos por los grandes artífices de la Revolución Francesa, especialmente en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, lineamientos que fueron seguidos por los denominados autores prácticos del derecho penal, que empezaron a construir sistemas teóricos que reemplazaron los desordenados preceptos Feudales.

- Etapa de las Escuelas Penales: En esta etapa podemos destacar que a partir de las ideas liberales desarrolladas durante los siglos XVIII y XIX, con relación a los conceptos básicos de delito y pena, se fueron estructurando corrientes doctrinarias que dieron origen a verdaderas escuelas jurídico-penales, entre las que se destacan la Clásica y la Positiva, ambas de origen italiano, cuyos principios y representantes son:

Escuela Clásica: Recoge sistemáticamente la mejor tradición de Iluminismo y plantea como principios que el delito nace de una ley del Estado; *“que la responsabilidad penal se sustenta en la voluntad de obrar del delincuente; y que la pena se basa en la necesidad que tiene la sociedad de ejercer la tutela de los derechos ciudadanos de un modo coactivo”*³⁰. Esta escuela, cuyo aporte principal es haber realizado un estudio sistemático del delito como entidad jurídica, tiene como máximo representante a Francisco Carrara;

Escuela Positiva: Esta escuela nace como una posición doctrinaria contraria a la Escuela Clásica, en cuanto objeta el individualismo abstracto de ésta, frente a la necesidad de defender eficazmente el cuerpo social frente a la acción de la delincuencia, a cuyo efecto plantea como principios la figura protagónica del delincuente en la justicia penal; la concepción del delito como un fenómeno natural y humano, sustentado en factores individuales, físicos y sociales; la

³⁰ LACLAU MARTIN, LA HISTORICIDAD DEL DERECHO. EDITORIAL ABELEDO-PERROT, AÑO: 1994

responsabilidad basada en la actividad psicofísica del delincuente; y, la pena como medida de defensa social de carácter preventivo. Los representantes de esta escuela son César Lombroso con su teoría sobre el delincuente nato; Enrico Ferri con su estudio de los factores sociales del delito y tipos delincuenciales, y Rafael Garófalo con su sustento jurídico sobre las teorías de Lombroso y Ferri.

Por último podemos decir que a partir de las escuelas clásica y positiva se desarrollaron otras escuelas, entre ellas la denominada:

Tercera Escuela, sustentada por Emanuele Carnevale y cuyos principios propugnan la autonomía del derecho penal; el estudio jurídico, antropológico y sociológico del delito; la imputabilidad sustentada en la voluntad y los motivos que la sustentan; y, el derecho a castigar sustentado en la defensa social.

La Escuela de la Política Criminal Encabezada por Franz Von Liszt y que se sustenta en un método jurídico para indagar el contenido del derecho penal; la fenomenología social del delito ocasionado por factores endógenos y exógenos, y una pena retributiva con la finalidad de proteger los intereses comunes.

La Escuela Finalista sustentada por el alemán Hans Wezel que establece que la acción es el elemento básico del delito, ubicándose dentro de ella el dolo, al

que se entiende como la voluntad que se manifiesta en un resultado, con lo cual se desplaza este elemento del ámbito de la culpabilidad al de la tipicidad.

Escuela Científico-Social sustentada por Hassemer y Jakobs, la que se opone al principio de la culpabilidad y propone sustituirlo por el principio de la proporcionalidad que abandonaría el culpabilismo, con el fin de lograr una prevención general del delito.

4.2.1.1.- DERECHO PENAL ECUATORIANO.

El Derecho Penal es una la rama del Derecho Público que “*configura las infracciones y determina su penalidad, de conformidad a normas legales sustantivas y de procedimiento previamente establecidas*”³¹. A partir de esta concepción queda claro que el legislador, al elaborar el Derecho Penal, en aplicación al principio de legalidad, debe establecer mediante ley previa, tipos delictivos denominados genéricamente infracciones con sus correspondientes sanciones, sobre hechos que considere reprochables, antijurídicos y punibles, por afectar la plena realización de los bienes jurídicos garantizados a lo largo del ordenamiento jurídico o porque esos hechos rompen con la armonía propia de la convivencia social. El principio de legalidad que sin duda constituye el hito fundamental de la existencia del Derecho Penal, se refiere a la tipificación legal de las infracciones penales y también a las de orden administrativo y de aquellas que no se encasillan en uno u otro grupo, esto sin dejar de mencionar

³¹ Jorge Hubner, introducción al derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – 1976, pág. 313

la obligación legislativa de hacer constar en ley, las normas de procedimiento que permitan el juzgamiento de las infracciones establecidas, mediante la fijación de las atribuciones de los jueces competentes y las actuaciones procesales pertinentes, por tanto, es evidente que constituye tema conexo a la formulación del Derecho Penal, la normativa que regula el proceso penal, esto sin dejar mencionar aquella que fija las reglas para la ejecución de la condena.

Una vez establecidas mediante ley la infracción y la pena, constituye objetivo del Derecho Penal la protección y seguridad jurídica de la organización social, objetivo que el autor Eugenio Zaffaroni fija en los siguientes términos: *“En el Estado Constitucional de Derecho, el objetivo del Derecho Penal debe ser la seguridad jurídica, amenazada por el ejercicio ilimitado del poder punitivo. Seguridad Jurídica es la de los bienes jurídicos de todos los habitantes; los que posibilitan al ser humano su realización como persona, o sea, su existencia como coexistencia, el espacio de libertad social en que puede elegirse y realizar su propia elección. El Derecho Penal debe construir un sistema que permita a las agencias jurídicas un ejercicio racional de su poder para contener el del poder punitivo, que tiende estructuralmente a un ejercicio ilimitado y arrasador de todo espacio social. Este objetivo, que configura la decisión política previa a la construcción del sistema, debe regir la elaboración completa*

*del mismo, y su eficacia contenedora dependerá del cumplimiento de varios requisitos metodológicos*³².

A lo que se refiere el autor es que el Derecho Penal debe ser entendido como un instrumento que permita el perfeccionamiento del Estado Constitucional de Derecho, para lo cual debe sustentarse en el principio de compatibilidad legal, esto es, bajo un irrestricto respeto a la jerarquía jurídica.

La República del Ecuador se constituye en entidad independiente cuando los grandes postulados de la Revolución Francesa habían influido decisivamente y por años de años sobre los derechos positivos de los pueblos regidos por el sistema de derecho Occidental o Continental, luminaria que alumbra también a Hispanoamérica, avivada con la aureola del prestigio del Derecho Romano y de la Codificación Napoleónica, al Ecuador no le afectan los regímenes empíricos de las costumbres penales y del arbitrio judicial. Sus leyes punitivas se expiden al amparo de principios relativamente humanitarios. Sin embargo, ni la Escuela Clásica al referirse a que la pena ha de ser esencialmente pública, pronta, necesaria, proporcionada al delito, señalada por las leyes y lo menos rigurosa posible atendiendo a las circunstancias, ni la Positivista son recogidas por el legislador ecuatoriano en plenitud de conceptos. La legislación sustantiva penal del Ecuador, de fin del Siglo XIX, toma como modelo el Código belga de 1880,

³² Eugenio Zaffaroni, Derecho Penal – Parte general, Editorial Ediar, Buenos Aires- 2002, pag. 92.

que a su vez se inspira en el francés de 1810, no puede ser considerada como fiel y completo trasunto de los principios de las escuelas penales imperantes. Ni siquiera el Código de 1906 podría considerarse como nítida expresión de tales postulados. Con casi imperceptibles modificaciones son los mismos preceptos dogmáticos y la misma forma de tipificar el acto ilícito de los Códigos de 1872 y 1889 los que se encierran en su contexto, por mucho que el fundamento de su expedición fue el de la inaplazable necesidad de reformar las leyes ecuatorianas. Tres años antes de que comience el Siglo XX, la bárbara e ignominiosa pena de muerte es abolida como forma de castigar ciertos delitos, es justo motivo de orgullo para el Ecuador el que mientras países que se precian de aplicar la política criminal, las medidas de seguridad y los sistemas progresivos de rehabilitación del penado, mantienen la mal llamada pena, reglamentando en forma deprimente y con lujo de detalles impresionantes y macabros la forma de ejecutarla, la Función legislativa ecuatoriana, valorando lo que significa el complejo problema de la etiología del delito como resultado de factores endógenos y exógenos que el Estado no ha podido controlar, expide un histórico y libérrimo documento concebido en términos lacónicos pero de valioso contenido, en donde la Asamblea Nacional decreta: Que La pena de reclusión mayor extraordinaria sustituye a la de muerte, quedando reformados en este sentido los artículos del Código Penal que imponían la pena de muerte, el 13 de Junio de 1897.

4.2.1.2.- ANTERIOR CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.

Como podemos verificar en el Código Penal y de Procedimiento Penal Ecuatoriano no consta el Procedimiento Directo, pues los delitos clasificados como flagrantes se los resolvía de otra manera.

Así pues el Fiscal recibía la noticia de delito he de inmediato tomaba las declaraciones principalmente del afectado y de los agentes que levantaron el parte policial, y si hubiera se tomara las versiones de los testigos, además delegaba las diligencias necesarias para esclarecer el hecho.

Luego de aquello pedía al Juez de Garantías Penales que se señale día y hora para que se lleve a efecto la Audiencia de Formulación de cargos.

4.2.1.3.- NUEVO CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

En la búsqueda de procedimientos nuevos para la solución de conflictos, en el sistema penal, se crearon como salidas alternativas, la suspensión condicional del procedimiento, actualmente eliminado por el Código Orgánico Integral Penal; y, el último llamado procedimiento abreviado, que tenían exigencias distintas en el derogado procedimiento penal, ya que actualmente se puede aplicar a un mayor número de delitos; lográndose obtener con el abreviado, en los primeros meses de su aplicación, un mayor número de sentencias, pero que tampoco en la práctica alcanzaron a bajar los índices estadísticos de causas represadas y no resueltas, con lo que el país seguía manteniendo el

hacinamiento carcelario de presos sin sentencia, encontrándonos estadísticamente muy por debajo de la media

Mediante una nueva visión del derecho penal como tal, tanto el derecho penal sustantivo, cuanto el derecho penal adjetivo y la ejecución de penas, está regulada en un solo cuerpo normativo.

Tiene tres libros y un título preliminar:

- Libro Preliminar Normas Rectoras.
- Libro Primero La Infracción Penal.
- Libro Segundo Procedimiento.
- Libro Tercero Ejecución.

El Código Orgánico Integral Penal, reconoce tanto principios generales en materia Penal, cuanto principios rectores del proceso penal como tal.

Recordemos que los principios son verdades inmanentes a una realidad jurídica determinada.

Las normas del Código Orgánico Integral Penal, se aplican:

- Toda infracción cometida dentro del territorio nacional, en las infracciones cometidas a bordo de naves y aeronaves militares o mercantes con bandera ecuatoriana, en las infracciones cometidas por

los servidores de las Fuerzas armadas en el extranjero, sobre la base del principio de reciprocidad y Infracciones cometidas fuera del territorio nacional en los casos detallados, esto es:

- Cuando la infracción produzca efectos en el Ecuador o en los lugares sometidos a su jurisdicción.
- Cuando la infracción penal es cometida en el extranjero, contra una o varias personas ecuatorianas y no ha sido juzgada en el país donde se la cometió.
- Cuando la infracción penal es cometida por las o los servidores públicos mientras desempeñan sus funciones o gestiones oficiales.
- Cuando la infracción penal afecta bienes jurídicos protegidos por el Derecho Internacional,
- Cuando las infracciones constituyen graves violaciones a los derechos humanos.

El Código Orgánico Integral Penal, en sus páginas denota un nuevo procedimiento denominado PROCEDIMIENTO DIRECTO, el que fue concebido con la idea de que el procesado, por haber cometido cierto tipo de delito que cumple con las características señaladas para que la causa sea resuelta por este nuevo procedimiento.

Pues bien este procedimiento toma específicamente delitos flagrantes con el ánimo de acelerar la justicia y que el procesado no deba esperar largo tiempo

para que los Jueces de Garantías Penales se pronuncien a través de la sentencia ya sea esta ratificatoria de inocencia o que denote el cumplimiento de una pena.

4.2.2.-PROCEDIMIENTOS PENALES MODERNOS.

Una de las novedades del Código Orgánico Integral Penal es la aplicación del Procedimiento Directo en varias causas, el que reúne todas las etapas del proceso en una sola audiencia, pero también hay otros métodos especiales que se emplean dependiendo del tipo y circunstancias de la infracción.

El método se utiliza en casos de flagrancia y cuando el delito cometido sea sancionado con pena privativa de libertad no mayor de 5 años, o delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda los 30 salarios básicos unificados (\$ 10.200).

Quien sustancia es el juez de Garantías Penales, calificada la flagrancia, señala día y hora para la audiencia de juzgamiento dentro del plazo de 10 días, pero 3 días antes de esa fecha las partes deben presentar las pruebas.

El trámite se puede suspender una sola vez y hasta por 15 días. Si el procesado no se presenta al juicio el juzgador podrá disponer su detención, para que comparezca.

Este procedimiento no incluye delitos que afecten los intereses del Estado, la inviolabilidad de la vida, la integridad y libertad personal con resultado de muerte, la integridad sexual y reproductiva, y de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Otro método es el Expedito, que se aplica en contravenciones penales y de tránsito, se desarrolla una sola audiencia y se pone fin al proceso, ya sea dictando sentencia o si el caso lo permite se establece un acuerdo entre la víctima y el denunciado.

La conciliación no procede en casos de violencia contra la mujer y la familia, allí sí se dicta la sentencia. Entre las contravenciones de tránsito consta conducir un vehículo con llantas en mal estado, y entre las penales el hurto.

Existe el procedimiento para el Ejercicio Privado de la Acción Penal. Este tiene lugar cuando se presenta una querrela, es decir que no interviene la Fiscalía, pues la persona que se siente afectada debe asistir ante un juez de Garantías Penales y proporcionar los elementos necesarios para impulsar la causa.

Si el juez admite la querrela a trámite, dicta sentencia, y de esta forma se resuelven casos de injuria, por citar un ejemplo.

Existen 2 procedimientos que se emplearon con la antigua norma, el Abreviado y el Ordinario.

El primero se aplica cuando se cometen infracciones sancionadas con pena privativa de libertad de hasta 10 años. Aquí el fiscal, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, propone al procesado que admita su culpa para negociar la pena que podría ser la mínima establecida para ese delito.

Si el juez de Garantías Penales confirma que las partes tienen claras las condiciones, admite el procedimiento y convoca a audiencia de juzgamiento dentro de 24 horas, la que no podrá dictar una pena más alta a la sugerida por el acusador, si el magistrado no acepta el procedimiento Abreviado y lo pasa a Ordinario, el fiscal no podrá usar la autoincriminación del procesado como prueba.

El Ordinario que procede cuando el fiscal tiene conocimiento de un delito (no flagrante) por una denuncia o cuando actúa de oficio, porque se enteró de la noticia. Este inicia con la investigación previa (dura hasta 2 años), sigue la instrucción (hasta 120 días) y se llama a juicio.

4.2.2.1.- PROCEDIMIENTO DIRECTO.

Una de las novedades del Código Orgánico Integral Penal (COIP) es la aplicación del Procedimiento Directo en varias causas el artículo 640 del Código Orgánico Integral Penal., señala ocho reglas que deben seguirse en la sustanciación del Procedimiento Directo, que analizaremos:

Este procedimiento, es nuevo es nuestra estructura procesal penal y concentra todas las etapas en una sola audiencia y procede para los delitos calificados como flagrantes, pero sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta 5 años; cuya definición de flagrancia, está descrita en el artículo 527 del COIP, indicando: *“que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido más de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la aprehensión”*³³.

El Procedimiento Directo aplica a los delitos contra la propiedad, cuyo monto no exceda de 30 salarios básicos unificados del trabajador en general (\$ 10.200), calificados como flagrantes; pero quedan excluidos de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

³³ Código Orgánico Integral Penal Ecuatorina, 2014, Art. 527

El juez de garantías penales, perteneciente a la unidad de flagrancia, es el competente para sustanciar y resolver el procedimiento directo, con lo que queda superado cualquier discrepancia jurídica respecto a la competencia, ya que para conocer, tramitar y sentenciar mediante procedimiento directo el competente es el juez de garantías penales y no el tribunal de garantías penales, ya que el juzgador unipersonal es el único que lo conocerá y dispondrá que el procedimiento a seguirse sea el directo, como lo expresa el artículo 529 COIP cuando dice: *“En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente”*³⁴; luego de que haya calificado la flagrancia; para lo cual, el juez o jueza, en el plazo de 10 días contados desde la audiencia de flagrancia, convocará para la realización de la audiencia de juicio directo, en la cual dictará sentencia, pero 3 días antes de esa fecha las partes deben presentar las pruebas.

El trámite se puede suspender una sola vez y hasta por 15 días. Si el procesado no se presenta al juicio el juzgador podrá disponer su detención, para que comparezca.

³⁴ Código Orgánico Integral Penal Ecuatorina, 2014, Art. 529

El proceso penal queda reducido y se pasa de la audiencia de calificación de flagrancia, a la audiencia de juicio directo, donde se presentan las pruebas de cargo y de descargo, para justificar la materialidad de la infracción y la responsabilidad del procesado; y la sentencia será dictada en forma oral en la misma audiencia de juicio, ya sea de condena o ratificatoria de inocencia, la que podrá apelarse ante la Corte Provincial.

El desarrollo de la audiencia es oral, pública y contradictoria, seguirá los mismos lineamientos que señala el Código Orgánico Integral Penal para las audiencias que regula el procedimiento ordinario a partir del artículo 563 del Código Orgánico Integral Penal, la que estará bajo la dirección del juzgador, cumpliéndose los principios de inmediación y contradicción para la presentación de la prueba, cuyas partes de la audiencia deberán ser las mismas para la audiencia de juicio en el procedimiento ordinario, esto es, inicia el juez de garantías penales, cuando haya constatado la presencia del fiscal, el procesado con su defensa técnica, sea ésta particular o a través de un defensor público, la de los testigos que deben estar ubicados en otro sitio para que conozcan el desarrollo de la audiencia y de la víctima o acusador particular en el caso de que hubiere.

Declarado instalado la audiencia de juicio directo, se da inicio a la presentación del caso, llamado teoría del caso o alegado de apertura, en el siguiente orden: Fiscal, luego la víctima o el acusador particular si lo hubiere, quien podrá intervenir a través de un procurador judicial y en el caso de personas jurídicas

de derecho público o privado podrá comparecer el representante legal o su procurador judicial, pero en caso de no acudir a la audiencia, se entenderá abandonada; y, por último el procesado, quien expresará su teoría desde su punto de vista.

Luego se pasará a la presentación y contradicción de las pruebas, sólo se practicará la prueba anunciada al juez de garantías penales que haya sido pedida, por escrito, hasta tres días antes de la audiencia de juzgamiento, las que se receptorán en el mismo orden, primero los testigos de la Fiscalía, quienes serán preguntados por el Fiscal y repreguntados por los demás sujetos procesales; posteriormente, los testigos de la víctima o acusación particular y por último los testigos de la defensa, también preguntados por éste y luego contra-examinados por los demás sujetos procesales.

Respecto a la prueba no solicitada oportunamente, a petición de las partes, el juez podrá ordenar la recepción de dichas pruebas, siempre que justifique no conocer de su existencia hasta ese momento y que la prueba sea relevante para el proceso, el Código Orgánico Integral Penal no señala el momento en que se debe justificar que no conocía la existencia de la prueba, pero sostenemos, que debe hacerlo en el desarrollo de la audiencia, donde las partes podrán ejercer la contradicción e inmediación, aunque podría alegarse que se viola la igualdad ante la ley, pero precisamente el desconocimiento de su existencia no le permitió anunciarla, con lo que quedaría salvado el inconveniente.

Precluido la fase de la presentación de la prueba, entre las que se incluye la exhibición de documentos, objetos u otros medios que se incorporan previa acreditación de quien lo presenta; se inician los alegatos, en el mismo orden, primero el fiscal, luego la víctima y concluye la defensa del procesado; hay derecho a réplica pero siempre concluirá la defensa; y estando presente el procesado, se le concederá el derecho de última palabra.

Luego de los debates, el juez suspende el desarrollo de la audiencia, dispone que los asistentes desalojen la sala y la reinstalará para anunciar la sentencia, cuya decisión judicial deberá ser motivada sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad penal del procesado, debiendo individualizar la pena, en el caso de que fuere sentencia condenatoria, cuantificando los daños y perjuicios que incluirá la reparación integral a la víctima; o si fuere del caso, al no haberse probado la infracción o no se probare la responsabilidad del procesado reconocerá el principio de inocencia del procesado, disponiendo su inmediata libertad en el evento de que estuviere con prisión preventiva o la suspensión de todas las medidas dictadas en su contra.

4.2.2.2.- PRINCIPIOS RECTORES.

- **ORALIDAD:**

El proceso se desarrollará mediante el sistema oral y las decisiones se tomarán en audiencia; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar

constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en el Código Orgánico Integral Penal.

- **CONCENTRACIÓN:**

El juzgador, concentrará y realizará la mayor cantidad de actos procesales en un solo momento. Las resoluciones se toman por la información dada por los sujetos procesales en audiencia

- **CONTRADICCIÓN:**

Los sujetos procesales deben presentar en forma verbal las razones y argumentos de los que se crean asistidos así como replicar los argumentos de la contraparte. Pueden presentar prueba y contradecir la presentada por el sujeto procesal adverso.

- **DIRECCIÓN JUDICIAL DEL PROCESO:**

Es el juez quien dirige el proceso, en este estado puede interrumpir, a las partes para solicitar aclaraciones, encauzar el debate, realizar acciones correctivas, limitar los tiempos de intervención.

- **INMEDIACIÓN:**

Los Jueces celebrarán las audiencias en conjunto con los sujetos procesales debiendo estar presentes las partes, salvo las siguientes excepciones:

- Juzgamiento en ausencia Art. 233 de la Constitución.
- Art. 565 Audiencias telemáticas.

- **IMPARCIALIDAD:**

El Juzgador debe ser imparcial, debe por tanto orientarse por el imperativo de administrar justicia de conformidad a la Constitución de la República y demás normas aplicables.

- **CELERIDAD:**

Este procedimiento es de vital importancia en cuanto a la descongestión dentro del sistema judicial ecuatoriano, toda vez que, lo que se intenta lograr es eliminar actividades que constan dentro del proceso ordinario y que se tornan improductivas ya que en muchas de las veces lo único que se hace es la reproducción de actividades desempeñadas anteriormente dentro del mismo proceso, adicionalmente a esto, con el fin de ganar tiempo y ahorrar recursos.

4.2.2.3.- FINALIDAD DE SU APLICACIÓN.

Lo que se han propuesto los legisladores con la aplicación de este nuevo procedimiento es dar una respuesta de calidad, mediante la sustentación de un procedimiento oral, rápido y eficaz, otorgando al conflicto penal una solución distinta a la tradicional, en delitos de baja penalidad que se resolvían generalmente en las primeras audiencias, ante los jueces de garantías penales; con métodos de simplificación procesal, cuyo objetivo fundamental es

sentenciar los casos no graves, mediante un procedimiento ágil y económico, para ahorrar recursos humanos y materiales al sistema penal, brindando una respuesta oportuna a la víctima.

Entendiendo así que la parte sustantiva y adjetiva penal, deben estar caracterizadas por la presencia de una gama de principios y derechos fundamentales, limitadores del poder punitivo del Estado, debiendo actuar y concentrar todos sus recursos, materiales como humanos, en los casos de ataques violentos a los bienes jurídicos más importantes como la vida, la integridad personal, la libertad sexual, entre otros; sin desmerecer los de menor cuantía o de poca relevancia social, aunque sostenemos, que el robo de celulares en forma individual, no representaba mayor impacto social, pero sumados todos los robos de celulares, si causan alarma social.

4.2.3.- MEDIDAS ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La conciliación no es una figura nueva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, pues ya existe en materia civil con la audiencia de conciliación en el juicio verbal sumario y con la junta de conciliación en los juicios ordinarios y ejecutivos; más aún el Código de Procedimiento Penal del 2000, contemplaba la conciliación en los juicios en delitos de acción privada con la intervención de amigables componedores; hoy se regula en el Código Orgánico Integral Penal, además en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a raíz de las reformas introducidas por el Código Orgánico Integral Penal.

4.2.3.1.- LA CONCILIACIÓN.

- **DEFINICIÓN ETIMOLÓGICA**

El Diccionario de la Real Academia Española señala que conciliación proviene del latín conciliatio, -onis).

- *“Acción y efecto de conciliar.*
- *Conveniencia o semejanza de una cosa con otra.*
- *Favor o protección que alguien se granjea.*
- *Derecho de acuerdo de los litigantes para evitar un pleito o desistir del ya iniciado”³⁵.*

Conforme señala la Corte Constitucional colombiana, la conciliación es una de las herramientas ofrecidas por el aparato jurisdiccional del Estado como opción alternativa para la resolución de los conflictos jurídicos. La filosofía que soporta este tipo de alternativas pretende que los particulares resuelvan las contiendas que comprometen sus derechos disponibles, por fuera de los estrados judiciales, apelando a la búsqueda del acuerdo antes que al proceso formalmente entablado.

“La conciliación es un procedimiento mediante el cual un número determinado de individuos, trabados entre sí por causa de una controversia jurídica, se

³⁵ Diccionario de la Real Academia Española.

*reúnen para componerla con la intervención de un tercero neutral –conciliador- quién, además de proponer fórmulas de acuerdo, da fe de la decisión de arreglo y el imparte su aprobación. El convenio al que se llega como resultado del acuerdo es obligatorio y definitivo para las partes que concilian*³⁶; esto respecto a la legislación colombiana, pues el Código Orgánico Integral Penal en nuestro país, establece la existencia de facilitadores para que intervengan en este mecanismo de solución de conflictos, que tengo entendido están siendo formados por el Consejo de la Judicatura, institución que debe acreditar dicha calidad.

El Art. 190 de la Constitución del Ecuador en el inciso primero, establece: “*Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.*”³⁷

Estos son métodos alternativos que han sido pensados por los legisladores con la finalidad de que ambas partes busquen una solución para su conflicto, con la ayuda de una persona neutral que en este caso se lo conoce como mediador o árbitro.

El Art. 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, en lo referente al principio de servicio a la comunidad, en el inciso segundo, señala: “*El arbitraje,*

³⁶ Justicia Alternativa, Mecanismos Facultativos de Resolución de Conflictos, Conciliación Administrativa, Dr. Jairo Enrique Bulla Romero, Ediciones Nueva Jurídica, 2010, Bogotá Colombia.

³⁷ Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.190.

*la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, constituyen una forma de este servicio público*³⁸

Son medios que permiten la solución de un problema, de tal forma que una reparación al daño irrogado puede ser una forma conveniente para las partes y dar por terminado de forma amistosa un conflicto, todos estos medios alternativos aseguran de llevarse a cabo un servicio ágil, menos costoso y satisfactorio para las partes que han entrado en conflicto.

El Art. 21 inciso primero *ibídem*, establece el principio de probidad, al señalar que: *“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente”*³⁹

Establece el principio de probidad, al señalar que es la integridad y la rectitud al obrar que debe caracterizar a todo servidor judicial, con el fin de cumplir los principios de tutela judicial efectiva y acceso a la justicia previstos en el Art. 75 de la Constitución y con el fin de legitimar el poder público.

En el Código Orgánico Integral Penal, tenemos las siguientes disposiciones:

³⁸ Código Orgánico de la Función Judicial, Art.17.

³⁹ Código Orgánico de la Función Judicial, Art.21.

TÍTULO X
MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE
CONFLICTOS
CAPÍTULO PRIMERO
NORMAS GENERALES

Art. 662.- Normas generales.- El método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales determinados en este Código y en particular por las siguientes reglas:

1. *“Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.*
2. *Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción.*
3. *La participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.*
4. *El incumplimiento de un acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.*
5. *Los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto.*

6. *La víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor público o privado.*⁴⁰

Esta disposición claramente resume los principios en los cuales se sustenta un método alternativo de solución de conflictos como son la voluntariedad de las partes relacionado con la autonomía de la voluntad, acuerdos que deben ser razonables, equitativos y proporcionales según el daño causado, que lo dicho por el procesado no puede ser utilizado como un medio de culpabilidad en otros procedimientos posteriores, puesto que esto vulnera el derecho de presunción de inocencia, el no cumplir el acuerdo no significa agravación de la condena.

La imparcialidad del facilitador exigiendo respeto mutuo a las partes; como derecho de las víctimas y de los procesados se contempla la posibilidad de consultar con un defensor público o privado, con el fin de dar a conocer los intereses y controversias que están en juego, pues tanto la víctima como el procesado tienen derechos y obligaciones.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONCILIACIÓN

Artículo 663.- Conciliación.- La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en los siguientes casos:

⁴⁰ Código Orgánico Integral Penal Ecuatorina, 2014, Art. 662

1. *“Delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años.*
2. *Delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte.*
3. *Delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general.*

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar”⁴¹.

Esta norma determina los requisitos de fondo que deben operar en una conciliación penal, enunciando delitos que el legislador considera que la pena privativa de la libertad no es grave como el primer caso, en los delitos culposos como en los casos de tránsito, delitos contra la propiedad que no exceda del monto fijado por el Asambleísta como razonable y excluye otros delitos cuya gravedad causa conmoción social y los delitos contra la violencia de género, que por su naturaleza no son susceptibles de conciliar, porque si no estaríamos en un círculo de violencia.

⁴¹ Código Orgánico Integral Penal Ecuatorina, 2014, Art. 663

El Art. 664 del COIP, establece que la conciliación se regirá por los siguientes principios:

- Voluntariedad de las partes;
- Confidencialidad;
- Flexibilidad;
- Neutralidad;
- Imparcialidad;
- Equidad;
- Legalidad; y,
- Honestidad.

Estos principios también se encuentran previstos en el Art. 233 del Código Orgánico General de Procesos que entrará en vigencia luego del 22 de mayo del 2016, es decir, que una conciliación debe ser libre y voluntaria donde opere la libertad y autonomía de las partes, a más de reservada, puede ser flexible porque se adapta a las necesidades de las partes, es neutral e imparcial porque el facilitador no está a favor de una tesis u otra, ni impone fórmulas de acuerdo.

La equidad la tenemos presente ya que lo que se convenga debe guardar un equilibrio racional sobre las prestaciones de la partes; es legal porque no puede ir contra de lo regulado en la norma jurídica, es decir, no se puede

conciliar en un caso de pensión de alimentos menos de la tabla de pensiones alimenticias fijadas y es honesta porque las partes van con propuestas legales apegadas a la ley, a la razonabilidad y a la moral sin ánimo de perjudicar a nadie.

4.2.3.2.- REQUISITOS.

Artículo 665.- Reglas generales.- La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas:

1. *“La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrán los acuerdos.*
2. *Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo con las reglas del presente Código.*
3. *Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación.*
4. *Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso*

hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.

5. *Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.*
6. *Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento.*
7. *En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.*
8. *El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días.*
9. *Durante el plazo para el cumplimiento de los acuerdos de conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.*
10. *No se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo.*
11. *Revocada el acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela⁴².*

⁴² Código Orgánico Integral Penal Ecuatorina, 2014, Art. 665

La conciliación como alternativa de solución de conflictos busca reanudar las relaciones personales que han sido distanciadas por el tema de conflicto, no solamente la mediación es una alternativa, sino que el COIP también prevee la conciliación como alternativa para dar una pronta solución a la persona que ha sido víctima de un delito, y otorgarle una nueva oportunidad al infractor para que rectifique su accionar.

4.2.3.3.- FINALIDAD.

Con ello se busca involucrar a la comunidad en la resolución de sus propios conflictos, mediante la utilización de instrumentos flexibles, ágiles, efectivos y económicos que conduzcan al saneamiento de las controversias sociales y contribuyan a la realización de valores que inspiran un Estado social de derecho, como son la paz, la tranquilidad, el orden justo y la armonía de las relaciones sociales; además de que persigue la descongestión de los despachos judiciales, reservando la actividad judicial para los casos en que sea necesaria una verdadera intervención del Estado.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1.- FUNDAMENTO LEGAL DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO.

En el marco jurídico que es la parte fundamental del trabajo de investigación, aspiramos al análisis de las Instituciones jurídicas que se relacionan con nuestra investigación; si nosotros hemos seleccionado un tema de derecho

penal y procedimiento penal tenemos que encontrar su fuente de fundamentación en la Constitución de la República del Ecuador. Además para este tratamiento requerimos aplicando el método científico del análisis y la síntesis de los derechos penal y procesal penal que ahora se integran en un nuevo documento denominado Código Orgánico Integral Penal, pero este aparece como consecuencia de la modernidad que entraña de la Constitución, aprobada por la Asamblea Nacional y por el pueblo ecuatoriano en el año 2008. A más de ello la fundamentación legal nos permite el estudio de cualquier documento y normatividad expedida bajo el principio de legalidad y relacionando con nuestra investigación.

4.3.1.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Todo Estado necesita su organización y para ello es el pueblo el que se pronuncia a través de un conjunto de normas que sirven para conducir la vida y existencia del Estado y las Instituciones de la Constitución, que en nuestro caso se llama Constitución de la República del Ecuador, y que ahora tiene un objetivo muy especial a más de regular el Estado unitario y materializa la protección de los derechos con la declaratoria que dice: *Estado constituyente de derechos y justicia*, pues la palabra constituyente nos obliga a todos los que estamos involucrados en el manejo de leyes, el estudio de la teoría del Estado y sus Instituciones que trata la Constitución porque aquí nacen todas las leyes y las Instituciones jurídicas, por ello es que al haber seleccionado una parte del derecho procesal o normas adjetivas con su enunciado: *Procedimiento Directo*,

obligado es el estudio de la Constitución de la República del Ecuador en todas sus incidencias en su teoría de aplicación.

Actualmente la Constitución obliga a todo funcionario público que presta servicios a la colectividad que trabaja en la Función Judicial a iniciar sus respuestas, actos o resoluciones invocando la misma y declarando el derecho que los asiste para poder cumplir con el servicio a la colectividad, ello nos ha obligado a abordar distintos temas de la Constitución de la República del Ecuador en relación a nuestro trabajo y didácticamente la hemos dividido en partes para encontrar también nuestra problemática.

4.3.1.2.- PARTE DOGMÁTICA.

La palabra dogmática proviene de dogmas, que significa algo indiscutible, lo que nos da la idea de que las Instituciones y reglas previstas en la Constitución de la República del Ecuador son indiscutibles y tenemos que aplicarlas en nuestro convivir social.

La doctrina establece que al referirse al dogmatismo constitucional se ha de tratar las garantías y derechos que regula la Constitución de la República del Ecuador a favor de los habitantes.

Si nuestro tema de investigación está previsto en el campo penal y quienes entran que son las personas que han cometido infracciones penales, estas reglas privilegian los derechos humanos.

El Art. 11 núm. 2 establece “*Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades*”⁴³. se refiere al principio de igualdad ante la ley y concede a todos los privilegios que se establecen; en nuestro caso el procedimiento directo siendo una norma objetiva y del derecho público entra en contradicción con esta normatividad, puesto que todos los procesos ante el cometimiento de una infracción se inicia con la Indagación Previa – Instrucción Fiscal – y termina con la sentencia, a través de este enunciado el procedimiento directo no tendríamos esta posibilidad y de hecho no cumple este principio.

El Art 11 núm. 3 establece: “*Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.*”⁴⁴. De la transcripción encontramos que es obligación de los funcionarios públicos respetar los derechos humanos entre los que se encuentra el derecho a justicia en toda su magnitud y además se ordena que se aplique la ley de forma directa e inmediata, esta declaratoria

⁴³ Constitución de la República del Ecuador, 2008, p 21.

⁴⁴ Constitución de la República del Ecuador, 2008, p 21.

superior prevalece sobre cualquier otra normatividad y por lo mismo las reglas del Código Orgánico Integral Penal deben sujetarse a los principios constitucionales e incluso el juzgador administrativo o judicial está obligado a hacerlo por su propia iniciativa o a petición de parte.

El Art. 66 se refiere a los derechos de libertad, reconoce y garantiza a las personas, muchos de ellos que están recogidos en el derecho penal y el derecho procesal penal como el derecho a la honra y dignidad, inviolabilidad de domicilio, derecho a la vida y otros, pero que tienen como propósito mantener siempre los derechos humanos; en relación a nuestra investigación la garantía de estos derechos a motivado la casuística de tipificación y sanciones respectivas y ha incorporado otras conductas que ya se venían practicando pero que no constaban en el registro de infracciones penales que tienen el anterior Código Penal.

En cuanto a la garantía del debido proceso y el derecho a la defensa, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador los desarrolla en forma bien detallada en los que encontramos la relación con nuestra investigación. Entre las garantías que se destacan tenemos que las autoridades están obligadas a garantizar el cumplimiento de las leyes y el cumplimiento de las partes de la Constitución de la República del Ecuador, de tal manera que ahora se ha introducido el Procedimiento Directo que tendrá validez si entra en concordancia con este respecto a las normas pre establecidas.

Se refiere a la inocencia reconociendo un derecho intangible de que no podemos inculpar de delincuente a nadie, mientras un juicio en sentencia lo declare culpable, nos preguntamos si con el procedimiento directo este principio de inocencia basado en lo que nos expresa la Constitución de la República del Ecuador queda vulnerado, y la respuesta nos da la misma Constitución de la República del Ecuador cuando garantiza la presunción de inocencia.

En el numeral 3.- del mismo articulado, encontramos una protección muy elevada basado en el principio *nullum crimen sine lege*, conocido como el principio de legalidad, es decir que para ser juzgado necesita que con anterioridad el legislador haya tipificado la conducta y establecido la pena, si esto no ocurre no puede iniciarse un proceso por una conducta que no está tipificada como delito.

El numeral 4 .- es tan cuidadoso en garantizar el principio de contradicción esto es la práctica de pruebas porque con ello se demuestra la afirmación de una denuncia, y con ello demostrando también la inocencia o contradecimos las imputaciones de que podemos ser objeto, entonces bien vale analizar que solo las pruebas obtenidas y actuadas dentro del principio de legalidad, sirven pues no hay opción de practicarse pruebas que fuera del margen de la ley, con mayor razón si son aquellas que determinan el cometimiento de una infracción.

En el numeral 5.- nos ubica en un principio de contradicción de leyes y frente a una infracción le ordena que el juzgador aplique aquellas menos rigurosas.

En el numeral 6.- se trata de la proporcionalidad en cuanto a las infracciones, esto es que en los juzgamientos al aplicar la ley tienen que entender cuál es la proporción de la gravedad imponer la pena respectiva.

El principio de favorecer a quien resulta afectado por el juzgamiento para que se establezca la gravedad de los daños causados y se impongan una pena a los efectos producidos.

En cuanto al derecho a la defensa en la aplicación del debido proceso se ha previsto la circunstancia que nadie puede ser privado el derecho a la defensa técnica y experta, esto es tener la oportunidad de demostrar su verdad pero en el procedimiento directo este propósito quedan anulados porque no hay la oportunidad de obtener sentencia si no hay arreglo con anterioridad. Así mismo tiene derecho el encausado a tener el tiempo para preparar su prueba, ser escuchado en cualquier momento, debe asistido también a un procedimiento público y estará auxiliado por un abogado de su elección y en caso de no tenerlo, el Estado le proporciona un abogado público.

Al tratar de la administración pública; el Art 233, “...*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en*

*el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...*⁴⁵ Se refiere a los servidores públicos y sobre todo a la responsabilidad por sus acciones u omisiones y a la responsabilidad dentro de los grados de gravedad ; administrativa, civil y penal he incluso se menciona que delitos podrán ser objeto los integrantes de la administración pública como los siguientes: cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, peculado etc., que los mencionamos para destacar que los responsables de estas infracciones, las cuales por su gravedad no se podrán acoger a este procedimiento.

4.3.1.3.- PARTE ORGÁNICA.

Al hablar del fundamento legal el procedimiento directo es conveniente referirse a la parte orgánica de la Constitución de la República del Ecuador, en razón de que está organiza al Estado y a todas sus Instituciones incluido las normas de control.

Actualmente contamos con cinco funciones del Estado:

1. **FUNCION EJECUTIVA:** Está a cargo de la Presidencia de la Republica, la Vicepresidencia, los Ministerios y otros organismos que tienen la responsabilidad de administrar el país, esta función en relación a nuestro tema de investigación tiene mucha trascendencia por cuanto costea los servicios públicos a través del marco de justicia, se hace cargo de la

⁴⁵ Constitución de la República del Ecuador, 2008, p 119

administración de los centros de observación donde permanecen los detenidos, nosotros sabemos que después de ejecutar la sentencia de carácter penal, el cumplimiento de la misma se lo hace en los centros de observación.

2. FUNCION LEGISLATIVA: Cuya responsabilidad es de dictar leyes y fiscalizar los actos de las demás funciones del Estado, tendrá la posibilidad de reformar leyes entre las cuales esta materia penal, así mismo fiscalizara en cuanto se refiere a la gestión de otras entidades del Estado; cuando se aparten del mandato legal inclusive podrán ser juzgados la organismos de control como la Contraloría etc. Así mismo la función legislativa coadyuva con todas las otras funciones en la marcha del Estado. En el Código Orgánico Integral Penal constan nuevos procedimientos de juzgamiento que son fruto de la participación de la función legislativa hasta la expedición de la ley, con el ánimo de modernizar la justicia.

3. FUNCION JUDICIAL: Tiene a su cargo la de administrar justicia en el país le corresponde aplicar las distintas normas por intermedio del sistema procesal. Pero como función mantiene el Principio de unidad jurisdiccional que le permite concentrar la justicia ordinaria y los especializados he incluso ha regulado la justicia indígena y a los jueces de paz, incluyendo a los mediadores y árbitros. En lo que respecta a

nuestra investigación; la Constitución de la República del Ecuador ha entregado principios que tiene que respetarse tanto por los organismos de la propia función como por todo el sector público.

4. *FUNCION ELECTORAL*: Si bien no tiene relación directa con el tema de investigación, sin embargo hemos de aceptar que organiza las elecciones para seleccionar quien se convierte en representantes del ejecutivo y legislativo, con su trabajo innegable dentro del Estado, he incluso las pugnas electorales se tramitan en la Corte Electoral como casos de excepción a la unidad jurisdiccional.

5. *FUNCION DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL*: Tiene su misión de control a todas las actividades del Estado incluidas aquellas que presten los servicios judiciales aunque al momento también ha sido cuestionado su accionar, pero cabe decir que ayuda a controlar los focos de corrupción a más de otros controles que realiza la selección de funcionarios de control, como en la Contraloría, Fiscalía entre otros.

4.3.1.4.- SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La supremacía constitucional se menciona para rescatar que la norma de la Constitución de la República del Ecuador han generado garantías y derechos y que las leyes secundarias han entrado en contradicción, de tal manera que hay

una crisis en que los juzgadores y administradores que a pesar de esta calidad de normas no las aplican y se pronuncian por las normas secundarias vulnerando los derechos de las partes. Para nuestro entendimiento la Constitución de la República del Ecuador ordena que ningún juez ni administrador puede aplicar normas que entren en contradicción de este principio y además soluciona los problemas cuando entren en contradicción dando supremacía a la norma constitucional, incluso actualmente se ordena que los jueces que van a expedir resoluciones o sentencias deben iniciar nombrando a las normas constitucionales, así mismo se establece un orden de supremacía ubicando a la Constitución de la República del Ecuador en la cúspide de la superioridad como trata la pirámide de Kelsen.

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema, es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta norma la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica, proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana y en el ámbito internacional.

La Constitución define la división de poderes del Estado en cinco funciones, los tradicionales tres: el poder legislativo a cargo de la Asamblea Nacional, el poder ejecutivo representado por el Presidente de la República, y el judicial

encabezada por la Corte Nacional de Justicia; además, se establecen: la función electoral, administrada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; y la función de transparencia y control social, representada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

En el Art. 424 manifiesta: *“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.*

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”⁴⁶

Establece en el Art. 425 el orden jerárquico de aplicación de las normas en el que se observa claramente que en primer lugar para su aplicación estará La Constitución, seguida de los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

⁴⁶ Constitución de la República del Ecuador, 2008, p 189.

La Constitución Ecuatoriana ya instala en sus páginas los Principios rectores que se aplicarán en la administración de justicia en el procedimiento y resolución en sus diferentes materias, debiendo así de manera obligatoria aplicar los principios de concentración, contradicción y dispositivo.

4.3.2.- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

El Código Orgánico Integral Penal o COIP es el nombre oficial del nuevo cuerpo legal, fue aprobado por 101 votos.

La tramitación parlamentaria del proyecto estuvo rodeada de polémica desde su gestación en la Asamblea Nacional y ahora, una vez que los legisladores le han dado luz verde con el apoyo mayoritario del oficialismo, tampoco escapa a la controversia.

Entre los artículos que han sido criticados por los opositores del Código Orgánico Integral Penal, figura el tratamiento de la mala práctica profesional, que dio lugar a las protestas de médicos y que propició sesiones de diálogo entre legisladores y representantes de esa profesión.

El código establece penas de uno a tres años en caso de muerte por mala práctica profesional y de hasta cinco años si el fallecimiento es consecuencia de acciones ilegítimas, peligrosas o innecesarias.

Además, el texto incluye nuevos delitos como el femicidio, el sicariato, el tráfico de migrantes, la trata de personas, la omisión de denuncia de tortura, la desaparición forzada y la violencia sexual en conflicto armado, falta de afiliación a la seguridad social; entre otros.

En Agosto del 2014 entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal (COIP) que tiene 730 artículos y contempla 70 nuevos delitos.

En este nuevo cuerpo legal se aplicara lo que se conoce como in dubio pro reo, lo más favorable al sentenciado; está en el artículo 16 del Código Orgánico Integral Penal: *“Se aplicará la ley posterior más benigna sin necesidad de petición, de preferencia sobre la ley vigente al tiempo de ser cometida la infracción o dictarse sentencia”*⁴⁷.

La penalización de alrededor de 100 conductas humanas en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) no ayudará a reducir la incidencia de los hechos de violencia, pero cabe recalcar que lo ideal sería detectar los orígenes de los delitos y trabajar en contrarrestar los mismos, pues está muy claro y demostrado que el endurecimiento de penas no reducen los delitos.

4.3.2.1.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES.

En el Código Orgánico Integral Penal, se han incorporado nuevos procedimientos especiales, en función de la gravedad de los bienes jurídicos

⁴⁷ Código Orgánico Integral Penal, 2014 , Art.16

lesionados penalmente y se han creado juicios directos y expeditos, con la finalidad de lograr procesos penales eficientes; por ello entendemos, que la creación tiene como objetivo la pronta respuesta de la justicia, para brindar seguridad ciudadana y propiciar la tutela de la víctima, ya que la prolongación de los tiempos en los procesos, siempre generó preocupación social y sobre todo impunidad e indefensión.

Con la expedición del Código Orgánico Integral Penal, se reconocen tres tipos de procedimientos, para la tramitación del proceso penal, como lo señalan los artículos 580, 634 y 647, que son el ordinario, los procedimientos especiales; y, el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

El procedimiento ordinario, para las causas de acción pública que se inician mediante formulación de cargos, que permite tramitar el proceso en forma secuencial, mediante tres etapas, iniciando con la instrucción fiscal; la evaluación y preparatoria de juicio; y termina con la etapa de juicio.

Entre los procedimientos especiales, tenemos el abreviado para delitos sancionados hasta con diez años de pena privativa de la libertad, la que no podrá exceder de la acordada entre el procesado y el fiscal, pudiendo presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio; el directo, para delitos sancionados hasta con cinco años e iniciados mediante audiencia de flagrancia; el expedito para las contravenciones penales y expedito para contravenciones de tránsito.

El último de los procedimientos, es para tramitar las causas que se originan mediante el ejercicio privado de la acción penal, que requiere del impulso del ofendido mediante querrela y tiene su trámite específico, con la citación al querrellado, contestación, audiencia de conciliación y sentencia; a diferencia de los delitos de ejercicio público de la acción que lo impulsa la Fiscalía y se tramita mediante etapas o en una sola audiencia, dependiendo del tipo de procedimiento que debe seguir la causa.

Cuando tratamos de procedimientos especiales en el ámbito penal, nos referimos a modelos de procedimientos específicos para resolver causas en este caso penales. Constituye un avance legislativo vital al haberse incorporado nuevas instituciones procesales especiales, que obviamente resolverán la falta de normativa del que adolecía el Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano, puesto que en esta esfera se crea nuevos tipos procesales para tramitar conductas penales, que por las circunstancias de la comisión del delito, la calidad del agente, y por su cooperación en el proceso requieren de un trámite especial.

4.3.2.2.- VENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO CON RESPECTO A LA CELERIDAD PROCESAL.

Como se podrá entender, la celeridad y el procedimiento directo están íntimamente unidos, debido a que el procedimiento directo, es un proceso especial que busca agilizar la administración de justicia de una manera eficaz,

por otra parte, la celeridad también busca que los procesos se resuelvan sin tardanza alguna, por ello, esta es la ventaja más preponderante y que junta a nuevas fórmulas de administrar la justicia con antiguos principios procesales que en muchas de las ocasiones no han sido aplicados conforme lo dispone la ley dentro de los procedimientos ordinarios; es entonces, cuando consideramos si es que ya es necesario dejar de lado mecanismos de administrar justicia obsoletos que debido a su tardanza llegan a entorpecerlos en lugar de solucionarlos, sin que por ello se deje de lado lo prescrito en la ley, principalmente en lo referente a la sentencia y el organismo encargado de emitirla; que en la actualidad está a cargo del Juez Garantías Penales; consideramos que es momento para dar paso a las nuevas vías para resolver disputas ágilmente, cumpliendo de esta manera con los principios del derecho procesal en general, sin vulnerar derechos ni contradecir la Constitución.

4.3.2.3.- DESVENTAJAS DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DIRECTO CON RESPECTO A LA CELERIDAD PROCESAL.

Considero como aspecto negativo a que el procedimiento directo, buscando cumplir con su finalidad, esto es resolver de manera ágil los procesos, no realiza, formula o recoge pruebas, ni tiene la autorización del procesado para acogerse a este procedimiento, esta es una de las principales críticas que se ha realizado a este procedimiento especial, y que muchas veces el encausado, debido a factores externos pudo haber cometido el delito, pero no teniendo espacio para justificar su proceder, queda en silencio siendo el responsable

único de lo cometido, pudiendo en muchos casos ser objeto fácil de cabecillas que mantienen redes de delincuencia organizada, entorpeciendo así la administración de justicia y dejando en la impunidad al verdadero infractor, razón por la cual se podría pensar que el procedimiento directo si bien es cierto que resuelve los conflictos de una manera ágil, por otra, podría hacerlo de una manera injusta; sin embargo esto se puede solucionar, reformando los artículos que regulan al proceso que se está analizando e incluyendo un lapso de tiempo de 20 días; que no es muy largo con el fin de que se pueda recoger los argumentos necesarios para tener la certeza de que la persona a quien se va sancionar es aquella que cometió o intentó cometer el ilícito.

4.3.3.- LEGISLACION COMPARADA.

4.3.3.1.- PROCEDIMIENTO DIRECTO EN ESPAÑA.

Para entender estos nuevos modelos de procedimientos penales y evidenciar sus resultados con claridad debemos recurrir a otras legislaciones donde ya se los ha adoptado, en este caso analizaremos la legislación española donde al Procedimiento Directo, lo denominan Juicio Rápido.

En la aplicación del JUICIO RAPIDO están los delitos castigados con:

- Pena de prisión que no exceda de 5 años, con otras penas, como multa, arresto, privación del permiso de conducir vehículo a motor, prohibición de aproximarse a la víctima, etc.

- Cualquiera que sea su cuantía, cuya duración no exceda de diez años, que se impongan como pena única, o bien conjunta o alternativamente.

❖ **ES CONDICIÓN IMPRESCINDIBLE:**

Que el proceso se inicie por un atestado policial y que la policía haya detenido a una persona y la haya puesto a disposición del juzgado de guardia o que, sin detenerla, la haya citado ante dicho juzgado en calidad de denunciado o denunciada.

Además debe darse alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de un delito flagrante.

Que se trate de alguno de los siguientes delitos:

- De los denominados de violencia doméstica.
- Hurto
- Robo
- Hurto y robo de uso de vehículos
- Delitos contra la seguridad del tráfico

Que se trate de un delito cuya investigación se presuma sencilla y rápida.

Quedan excluidos los asuntos en los que se ha decretado el secreto de actuaciones y los denominados delitos conexos.

En la simplificación y reducción de plazos de los trámites previos a la celebración del juicio que, además, se realizarán en el propio juzgado de guardia.

Puede ocurrir que se siga juicio rápido, cuando el juez acuerda llevar a cabo todos los trámites previos necesarios durante el servicio de guardia. El juzgado de guardia convoca a las partes, testigos y peritos para la vista del juicio ante el juzgado de lo penal dentro de los 15 días siguientes.

Que se dicte sentencia de conformidad, en determinados supuestos, cuando la persona acusada está de acuerdo con el relato de hechos del fiscal y con su petición de pena, el juez de guardia dicta la denominada sentencia de conformidad durante el servicio de guardia.

Cuando de la investigación el juez estima que el hecho debe considerarse como una falta y no como delito. Se sigue por los trámites del juicio de faltas.

Que se acuerde el sobreseimiento, archivo o inhibición. El juez también puede acordar el sobreseimiento, el archivo de las actuaciones o su inhibición a favor de otro partido judicial o jurisdicción.

Cuando acuda para denunciar o cuando sea llamada para declarar en la comisaría o en el juzgado, le informarán por escrito de sus derechos y, en concreto, de:

- Su derecho a personarse como parte en el procedimiento y a designar abogado y procurador para su defensa y representación.
- Del derecho a que le nombren abogado de oficio en caso de ser titular del derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Una vez personada, podrá conocer lo actuado y, en su caso, pedir la práctica de diligencias y/o lo que convenga a su derecho.

Su derecho a reclamar una indemnización por los perjuicios ocasionados por el delito.

La función del Fiscal de defender ante el juzgado la indemnización de los perjuicios que le haya podido ocasionar el delito, cuando no se persone ni renuncie a ella.

Los derechos y obligaciones que le asisten como víctima o persona perjudicada son:

- Las medidas de asistencia a la víctima de delitos.
- Su derecho a ser informada del procedimiento.

En todo caso, el juzgado:

- Le informará de la fecha señalada para la vista del juicio, aunque no sea necesaria su intervención.
- Le notificará las resoluciones que den fin al procedimiento: la de sobreseimiento o archivo o la sentencia dictada en el juzgado de lo penal y, en su caso, la dictada por la audiencia provincial en el recurso de apelación.

❖ **OBLIGACIÓN DE COMPARECER:**

Además de como víctima o persona perjudicada por el delito, en la mayoría de las ocasiones se puede acordar su citación como testigo del fiscal y/o de la defensa de la persona imputada. En ese caso, tiene la obligación de comparecer cuando sea llamado: ante la policía, ante el juzgado de guardia y/o ante el juzgado de lo penal para la vista del juicio oral.

Su presencia es necesaria para la comprobación de los hechos y, en su caso, como prueba en apoyo de la petición del fiscal o de la defensa del imputado.

Su incomparecencia injustificada o su negativa a declarar puede sancionarse con una multa de 200 a 5.000 €.

Si persiste en una segunda ocasión, puede ocurrir:

Si persiste en su incomparecencia, puede ser conducido por la policía ante el juez y perseguido por un delito de obstrucción a la justicia

Si se niega a declarar, puede incurrir en los delitos de obstrucción a la justicia y de desobediencia grave a la autoridad.

Luego de que hemos analizado la legislación Española y como opera en el Juicio Rápido, que para nosotros es el Procedimiento Directo, podemos

comparar ambos y decir que hay puntos fundamentales que ha nuestro cuerpo normativo penal (Código Orgánico Integral Penal) se le ha escapado.

Cuando tratamos la legislación española, antes de que el Juez dicte sentencia, pregunta al procesado si está de acuerdo con el relato de hechos del fiscal y con su petición de pena, es decir es este caso el procesado es consultado a diferencia de nuestra legislación.

4.3.3.2.- PROCEDIMIENTO DIRECTO EN BOLIVIA.

El Art.393.- PROCEDIMIENTO INMEDIATO PARA DELITOS FLAGRANTES.

“En la resolución de imputación formal, el fiscal podrá solicitar al juez de instrucción la aplicación del procedimiento inmediato para delitos flagrantes conforme a las normas del presente Título, cuando el imputado sea sorprendido o aprehendido en la comisión de un delito en flagrancia.

Si se trata de una causa seguida contra varios imputados, solo será posible si todos se encuentran en la situación prevista en el párrafo anterior y estén implicados en el mismo hecho”⁴⁸.

El procedimiento inmediato para delitos flagrantes es a solicitud del Ministerio Público en la resolución de imputación formal. El procedimiento es por

⁴⁸<http://www.minsalud.gob.bo/images/Documentacion/normativa/LEY%20DE%20MODIFICACIONES%20AL%20SISTEMA%20NORMATIVO%20PENAL%20ley007.pdf>

audiencia, rigiendo el principio de oralidad, es decir, es contradictorio y rige la igualdad de las partes.

El Juez para resolver la aplicación del procedimiento en audiencia oral escuchará al fiscal, al imputado y su defensor, a la víctima o al querellante, verificará el cumplimiento de las condiciones de procedencia.

Además cabe recalcar que es el mismo Juez quien determina la aplicación del procedimiento inmediato de flagrancia.

Una vez verificada la procedencia de acuerdo a la ley, dará inicio a la Audiencia, en las que las que el Ministerio Público podrá solicitar lo siguiente:

“1. Solicitar la aplicación de una salida alternativa, incluyendo el procedimiento abreviado cuando concurren los requisitos previstos por el mismo;

2. Si requiere realizar actos de investigación o de recuperación de evidencia complementarios, solicitará al juez el plazo que considere necesario, que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días. El juez resolverá sobre el pedido del fiscal, previa intervención de la víctima y de la defensa;

3. Si considera que cuenta con suficientes elementos de convicción, presentará la acusación y ofrecerá la prueba en la misma audiencia. El querellante podrá

adherirse a la acusación del fiscal o acusar particularmente en la misma audiencia y ofrecerá su prueba de cargo. La acusación pública, y en su caso la acusación particular, se pondrán en conocimiento del imputado en la misma audiencia, para que en el plazo máximo de cinco (5) días ofrezca su prueba de descargo. Vencido este plazo, inmediatamente el juez de instrucción señalará día y hora de audiencia de preparación de juicio, misma que se realizará dentro de los tres (3) días siguientes. No obstante, a pedido fundamentado de la defensa, el juez podrá ampliar el plazo para la presentación de la prueba de descargo por el término máximo de cuarenta y cinco (45) días.

4. Solicitar la detención preventiva del imputado, cuando concurra alguno de los requisitos establecidos en el Art. 233 del presente Código, para garantizar su presencia en el juicio. La solicitud no podrá ser denegada por el juez de instrucción, salvo los casos de improcedencia de la detención preventiva.

*Las resoluciones que el juez dictare respecto de los numerales 2 y 3, en conformidad a lo dispuesto por este Artículo, no serán susceptibles de recurso alguno.*⁴⁹

Para nuestro criterio, la legislación analizada tiene mucha similitud con el actual procedimiento directo de nuestra legislación, sin embargo hay que recalcar que los tiempos y la forma de sustentación son distintos, ya que es facultad del

⁴⁹<http://www.minsalud.gob.bo/images/Documentacion/normativa/LEY%20DE%20MODIFICACIONES%20AL%20SISTEMA%20NORMATIVO%20PENAL%20ley007.pdf>

fiscal solicitar que dicho delito se resuelva por esta vía, mientras que en nuestra legislación los delitos flagrantes que cumplan con las características señaladas en el Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena que sean resueltas por esta vía.

Además podemos darnos cuenta que el plazo que se podrá prorrogar por única vez en la legislación Boliviana es en un máximo de 45 días, mientras que en Ecuador únicamente son máximo 15 días.

4.3.3.3.- PROCEDIMIENTO DIRECTO EN ARGENTINA.

En Mendoza se estableció por la Ley 7692 de 2007, un procedimiento de flagrancia, en el cual el fiscal forma las actuaciones en el plazo de 1 día desde la aprehensión y presenta en audiencia al imputado frente al juez de garantías. Se efectúa la imputación formal, se revisan las condiciones de detención y el imputado opta por la aprobación, el juicio abreviado o el procedimiento directísimo. Si se elige éste último, las partes ofrecen la prueba y se fija la audiencia de finalización en el plazo de 2 días. Sin embargo por el poco tiempo para preparar una defensa eficaz, existen dudas en cuanto a la constitucionalidad del procedimiento en dicho país.

Art. 439. Audiencia de Detención y Acuerdos. *“En los casos en que se procediera a la aprehensión in fraganti del prevenido y siempre que se trate de delito doloso que no sea competencia de la Justicia Correccional y no supere la*

pena de quince (15) años de prisión o reclusión, o concurso de delitos que no superen dicho monto, el Fiscal de Instrucción formará las actuaciones en el plazo de un (1) día hábil desde aquella y presentará en audiencia al imputado frente al Juez de Garantías y con la presencia del defensor”⁵⁰

Claramente podemos darnos cuenta que en esta legislación también se ha tomado como característica fundamental que para que este procedimiento cobre vida el delito debe ser flagrante, como lo es en nuestra legislación.

Además en la misma audiencia el Juez de Garantías declarará el caso como en flagrancia, como también ocurre en la sustentación del procedimiento directo en nuestro país.

Sin embargo, el imputado en la legislación Argentina con asistencia de su defensor, deberá optar por la aplicación de los siguientes procedimientos:

“1) Suspensión del Juicio a Prueba, de ser procedente. En el caso se correrá vista al Ministerio Público y sin más trámite se resolverá. El dictamen Fiscal tendrá carácter vinculante.

2) Juicio Abreviado Inicial.

3) Procedimiento Directísimo.”⁵¹

⁵⁰ <http://www.infojus.gob.ar/7692-local-mendoza-modificatoria-codigo-procesal-penal-mendoza-ley-6730-lpm0007692-2007-05-08/123456789-0abc-defg-296-7000mvorpyel>

⁵¹ <http://www.infojus.gob.ar/7692-local-mendoza-modificatoria-codigo-procesal-penal-mendoza-ley-6730-lpm0007692-2007-05-08/123456789-0abc-defg-296-7000mvorpyel>

En este caso el imputado participa activamente, ya que dicha legislación le otorga la facultad de que la persona procesada junto con su defensor analizan los procedimientos antes mencionados y escogen el que para el caso sean más conveniente. Lo que no sucede en nuestro país, ya que el procedimiento directo está impuesto y no tiene el imputado la opción de participar con su decisión respecto a la vía de sustentación del proceso penal en su contra.

- **PROCEDIMIENTO DIRECTISIMO.**

Art. 439 Procedimiento Directísimo.- *“En la misma audiencia prevista en el artículo anterior las partes deberán ofrecer las pruebas a rendirse en el debate y se fijará la Audiencia de Finalización, en el plazo en general de dos (2) días hábiles desde la aprehensión, salvo el caso de producción de pruebas pertinentes y útiles que demanden más tiempo. Se notificará a las partes en el acto la fecha y hora de la segunda audiencia.*

En caso de complejidad probatoria el Juez de Garantías declarará inaplicable el procedimiento y la causa continuará su trámite mediante investigación Penal Preparatoria regulada en este Código.”⁵²

Como ya hemos visto el plazo en esta legislación para el llamamiento a la audiencia una vez que el imputado ha escogido por la vía que será llevada su causa es aún más corto que el que consta en nuestra legislación, pero la

⁵² <http://www.infojus.gob.ar/7692-local-mendoza-modificatoria-codigo-procesal-penal-mendoza-ley-6730-lpm0007692-2007-05-08/123456789-0abc-defg-296-7000mvorpyel>

legislación Argentina ha previsto que no todos los delitos por el modo de su concurrencia son iguales, es así que los delitos más complejos a criterio del Juez se sustentaran por la investigación penal preparatoria que es similar a nuestro procedimiento ordinario. Esta es una figura que a nuestros legisladores se les ha pasado por alto ya que como en la realidad sucede no todos los delitos flagrantes cometidos tienen las mismas características ni suceden en las mismas circunstancias.

5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1.- MATERIALES UTILIZADOS.

En la realización de la presente tesis empleare materiales tales como libros relacionados a la materia, códigos y leyes, diccionarios, internet, materiales de oficina como esferográficos, hojas de papel bond, computadora, impresora, etc., gracias a los cuales he podido culminar con éxito este trabajo investigativo.

5.2.- MÉTODOS.

La realización de este trabajo investigativo no habría sido posible sin la aplicación de los métodos de investigación más comunes, los cuales me sirvieron y fueron utilizados en las diferentes etapas de indagación, estos métodos son:

Método Inductivo: Este método nos facilitó la fase de construcción del cuerpo de la investigación constituido por el acopio de información conceptual, jurídica y doctrinaria. Tras haber hecho la investigación de campo fue imprescindible la utilización de este método para llegar a las conclusiones y recomendaciones.

Una vez terminada la presente tesis, este método me ayudo a elaborar el correspondiente resumen de todo el trabajo realizado, de la misma manera me permitió realizar la respectiva comprobación de la hipótesis planteada.

Método deductivo; Parte de los datos particulares para llegar a conclusiones generales, fue de suma importancia para las interpretaciones de las encuestas, en base a los criterios de cada uno de los encuestados, con la aplicación de este método se pudo realizar afirmaciones generales que respaldan la hipótesis.

Con la aplicación de este método se realizó una observación generalizada de la problemática planteada, para analizar y clasificar la información recopilada que ayudo a estructurar la tesis en todas sus partes.

Método materialista histórico; el mismo que nos permitió conocer el pasado del problema sobre su origen y evolución, para realizar una diferenciación con la realidad en la que actualmente nos desenvolvemos.

Este método se lo aplico sobre todo en la estructuración del marco doctrinario, en el cual se realizó un estudio sobre los orígenes de del Derecho Penal, además de un análisis sobre la historia de aplicación de estas instituciones jurídicas en nuestra legislación.

Método descriptivo; este método nos comprometió a realizar una descripción objetiva de la realidad actual, en la que se desarrolla la temática y así demostrar los problemas existentes en nuestra sociedad.

En la presente tesis la aplicación de este método nos sirvió para comprender mejor la problemática planteada, realizando observaciones pertinentes a la aplicación del procedimiento directo en nuestro país, y evidenciando cuales son los beneficios y las desventajas de la aplicación de dicho procedimiento.

Método analítico; La utilización de este método me permitió estudiar en forma individual el tema a tratar, en forma pormenorizada de cada uno de los capítulos del proceso de investigación.

En esta investigación se lo viene aplicando desde la selección del tema de estudio y la selección de información que sirvió para la estructuración de los respectivos marcos: conceptual, jurídico y doctrinario.

Con la utilización de este método se seleccionó únicamente la información necesaria y concreta para la realización de esta tesis, lo que da como resultado un estudio preciso, sin alejarse del tema ni de la problemática de estudio.

Método Comparativo; Con este método se realizó la estructuración del derecho comparado, al realizar la comparación de legislaciones de diferentes países que aplican la tenencia compartida, con la realidad social y jurídica de nuestro país en el ámbito penal.

Este método se lo aplico en el análisis, estudio, selección y comparación de las diferentes legislaciones estudiadas en el apartado correspondiente a la

legislación comparada, verificando así la pertinencia de la aplicación del procedimiento directo con algunas variantes y rectificaciones.

5.3.- PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación he utilizado algunas fuentes para la obtención de documentos que me han sido de gran ayuda en el estudio de mi tema como son:

- **Biblioteca de la U.N.L:** Es aquí en donde he podido recolectar datos importantes por medio de fichas nemotécnicas, que luego me ha servido para armar mi marco Teórico, ya que en las mismas he tomado notas para el posterior análisis del contenido.
- **Cuestionario:** Otra de las técnicas que he utilizado es la elaboración de un cuestionario de 5 preguntas relacionadas con el tema en estudio, con la finalidad de realizar las encuestas a cierto grupo de personas que tienen conocimientos sobre el tema planteado.
- **Fichaje:** El fichaje es una técnica auxiliar de todas las demás técnicas empleada en esta investigación; consiste en registrar los datos que se van obteniendo en los instrumentos llamados fichas, las cuales, he ordenado de acuerdo a mi conveniencia y contienen la mayor parte de la información que se recopila lo que constituye un valioso auxiliar en mi investigación.

6. RESULTADOS

6.1.-RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS.

Los resultados de la aplicación de la encuesta se muestran en cuadros estadísticos y gráficos que muestran la frecuencia de las respuestas obtenidas.

A continuación se pone a su conocimiento el resultado de la aplicación de las encuestas.

PREGUNTA NRO. 1

1.- ¿Conoce usted que para el juzgamiento de los delitos flagrantes de determinada cuantía y que son castigados con pena máxima de 5 años de prisión, se ha determinado en el COIP una legislación moderna diferente a los demás procedimientos?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%



Fuente: Alexandra Anabel Jaramillo León.

Análisis: De las 30 personas encuestadas; los 30 que representan el 100% han contestado afirmativamente, y no hay ninguna persona que haya contestado en sentido negativo.

Quienes responden afirmativamente están bien informados acerca de los efectos y circunstancias que se producen en los delitos flagrantes y han comprendido que el Código Orgánico Integral Penal ha querido separar de los demás procedimientos un especial para estas infracciones, que han sido verificadas por la autoridad, en el momento que se cometen. Si bien se ha establecido una cuantía y una casuística para la pena, su juzgamiento difiere de los demás.

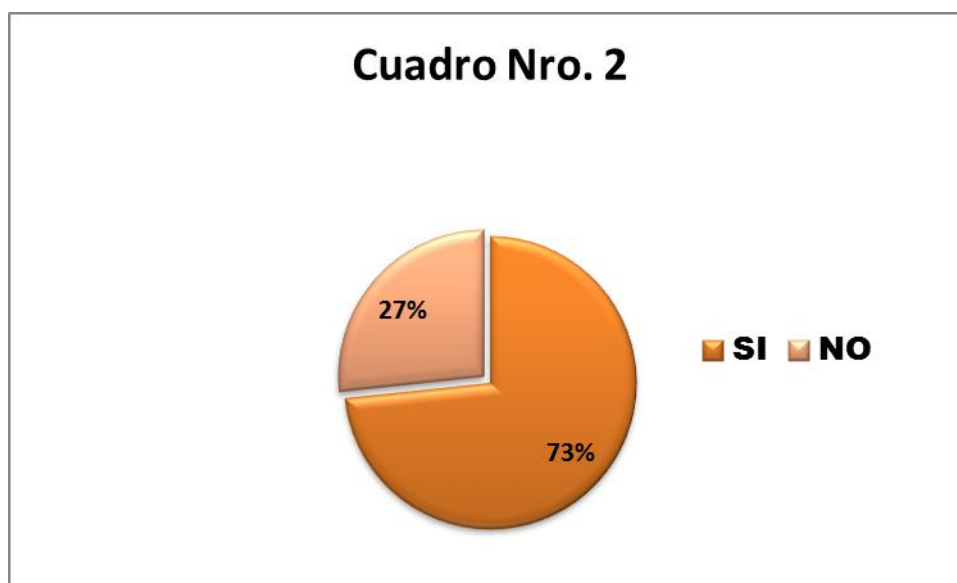
Además las personas que han contestado de manera afirmativa están de acuerdo de las bondades de los nuevos procedimientos que nos da esta legislación.

A nuestro criterio si bien los encuestados han sido informados de la modernidad de la legislación, sin embargo nosotros advertimos que este procedimiento no reúne los requisitos del debido proceso, el derecho a la defensa y vulnera algunos principios de carácter constitucional como lo hemos demostrado a través de la investigación.

PREGUNTA NRO. 2

2.-¿ Sabe usted que en las infracciones penales se pueden cometer delitos flagrantes los que de acuerdo a estas nuevos procedimientos se tramitan y resuelven por medio del procedimiento directo?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%



Fuente: Alexandra Anabel Jaramillo León.

Análisis: De las 30 personas encuestadas; 22 personas que representan el 73% han contestado afirmativamente y tienen conocimiento sobre las

infracciones penales flagrantes, y 8 personas que representan el 27% han contestado en sentido negativo.

Quienes responden afirmativamente han recibido una información acerca de los nuevos procedimientos en lo que respecta a los delitos flagrantes y creen que está bien que se resuelva utilizando el procedimiento directo, esto es prescindiendo de las etapas del procedimiento penal, distorsionando los principios garantizados en la Constitución Ecuatoriana.

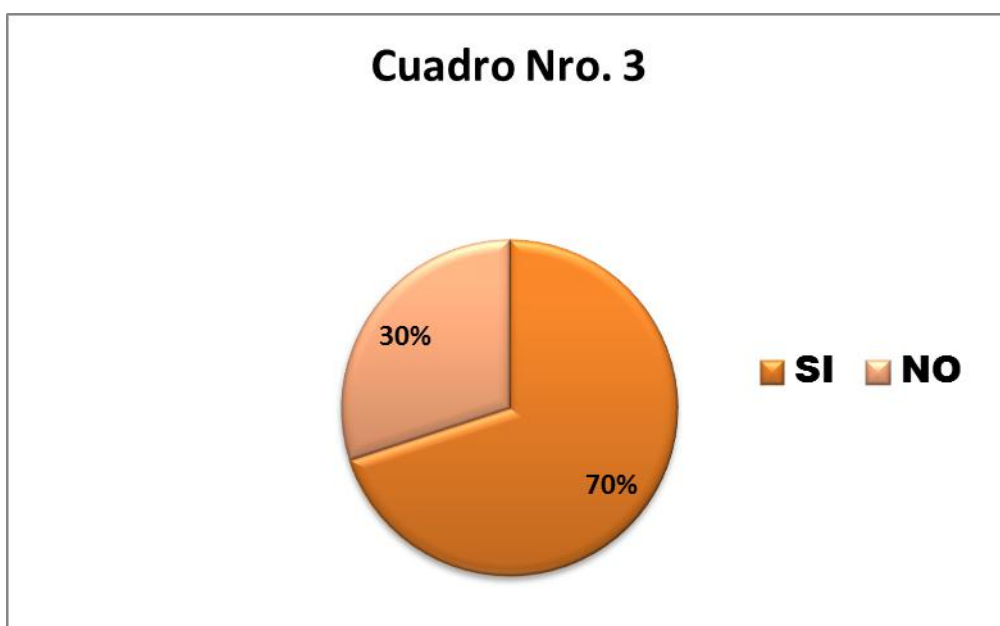
Las personas que respondieron negativamente aún no han comprendido aun que este es un nuevo procedimiento diseñado con el ánimo de que se resuelvan ciertos delitos flagrantes de menor gravedad y de una cuantía determinada.

Por nuestra parte nos ubicaremos en quienes han contestado afirmativamente por lo que esta nueva modalidad de saber y resolver las infracciones conocidas como flagrantes, se la conoce como procedimiento directo y que se han venido tramitan de esta manera desde la llegada del Código Orgánico Integral Penal. Pero debemos advertir que este procedimiento daña por completo los principios constitucionales y no estamos de acuerdo en que por descongestionar los tramites se omita las reglas de la Constitución de la República del Ecuador y se de paso al avoco de conocimiento del Juez de Garantías Penales que dictaminara luego sentencia.

PREGUNTA NRO. 3

3.- A su criterio ¿Cree usted que el Procedimiento Directo impide la tramitación de las etapas del juicio con lo cual limita el debido proceso y la adecuada defensa técnica?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	21	70%
NO	9	30%
TOTAL	30	100%



Fuente: Alexandra Anabel Jaramillo León.

Análisis: De las 30 personas encuestadas; 21 personas que representan el 70% han contestado afirmativamente, y 9 personas que representan el 30% han contestado en sentido negativo.

Quienes responden afirmativamente esta pregunta han sido informados que este proceder en la tramitación del procedimiento directo para algunos delitos flagrantes les impide el ejercicio de la tramitación de la etapas y como esto tiene sus efectos jurídicos, el derecho a la defensa y el debido proceso se hallan limitados.

Quienes contestan de manera negativa dan una apreciación muy a la ligera y creen que esta correcto que al intervenir solamente lo haga un Juez de Garantías Penales resolviendo la infracción inmediatamente no estando alerta a los principios constitucionales,

Por nuestra parte nos ubicamos en la tesis de quienes responden afirmativamente, pues justamente nuestra investigación establece la inconveniencia de pasar del avoco de conocimiento a la sentencia en tan poco tiempo, pues las partes no tienen ninguna oportunidad de demostrar sus tesis.

PREGUNTA NRO. 4

4.-¿Cree usted que como regla para su aplicación se debería contar con la voluntad expresa del procesado a someterse a dicho procedimiento, ya que en el momento se prescinde de ella, incumpliendo los preceptos Constitucionales?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%



Fuente: Alexandra Anabel Jaramillo León.

Análisis: De las 30 personas encuestadas; 28 personas que representan el 93% han contestado afirmativamente, y 2 personas que representan el 7% han contestado en sentido negativo.

Las personas que se pronuncian afirmativamente en esta interrogante han comprendido que el procedimiento para juzgar algunos de los delitos flagrantes con el procedimiento directo, afecta los principios constitucionales al momento de estar vigente el Código Orgánico Integral Penal, y que debería haber el pronunciamiento del procesado y de la víctima para que se aplique el Procedimiento Directo y así en algo respetar la norma constitucional.

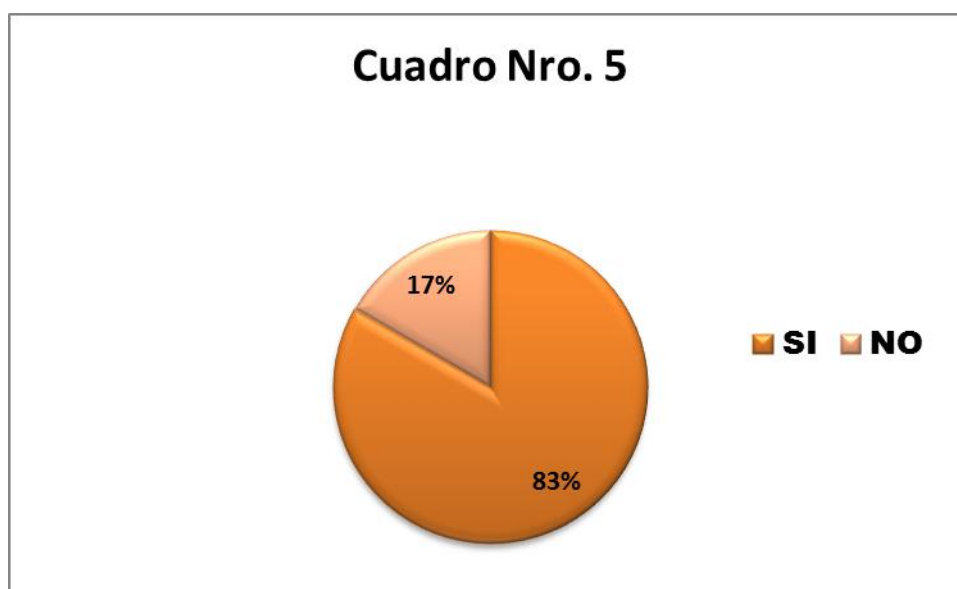
Quienes responden negativamente expresan su manifestación en que tal como está legislado debe mantenerse con el propósito de abreviar los trámites.

En lo que se refiere a nuestro criterio, nos ubicamos en la tesis afirmativa, porque si bien estamos en contra de la vulneración de los derechos constitucionales, creemos que hasta que se produzca la reforma debe contarse con la autorización de las partes para llegar a esta sustanciación.

PREGUNTA NRO. 5

5.- ¿Cree usted que es conveniente reformar las reglas para la aplicación del Procedimiento directo, restableciendo el debido proceso en concordancia con el principio de Igualdad ante la ley?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	75%
NO	5	25%
TOTAL	30	100%



Fuente: Alexandra Anabel Jaramillo León.

Análisis: De las 30 personas encuestadas; 25 personas que representan el 83% han contestado afirmativamente, y 5 personas que representan el 17% han contestado en sentido negativo.

Quienes forman parte de la tesis positiva creen que los nuevos procedimientos para las infracciones penales en lugar de mejorar el respeto a las personas y a la dignidad más bien se han vulnerado los derechos humanos y por ello frente a estos problemas que han traído los delitos flagrantes leves están de acuerdo a que se realice una reforma, en la que incluya todos los derechos constitucionales relativos al debido proceso y defensa técnica de las personas, Los que contestan negativamente insisten en que tal como está legislado constituye un adelanto para la justicia ecuatoriana y creen que debe mantenerse, pues el Procedimiento Directo permite saber de inmediato la sentencia y sus efectos.

Creemos ubicarnos en los aspectos positivos puesto que nuestro trabajo de investigación apunta a que siendo una ley secundaria el Código Orgánico Integral Penal no puede entrar en pugna con la Constitución de la República del Ecuador y por cuyo motivo es necesaria la reforma inmediata para que se respete los principios constitucionales.

7. DISCUSIÓN

7.1.- VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.

7.1.1.-OBJETIVO GENERAL.

Para esta investigación nos planteamos como objetivo general el siguiente:

Realizar un análisis crítico y jurídico del Libro III del Código Orgánico Integral Penal del Capítulo de Clases de procedimiento en concordancia con las normas Constitucionales.

Utilizando la metodología y el método científico hemos realizado el marco conceptual, jurídico y doctrinario, también hemos analizado las Instituciones que ahora nos trae el Libro III del Código Orgánico Integral Penal, así mismo hemos analizado los procedimientos que como innovación se han introducido en la legislación adjetiva penal, a más de ello hemos comparado el sistema anterior con el sistema actual en materia penal, que sin embargo ha generado problemas que han sido detectados en este trabajo de investigación.

Este objetivo se verifica con las respuestas que entregaron las personas encuestadas y que se pronuncian por que prescindir de la voluntad del procesado para acogerse a este procedimiento es un requisito indispensable en la aplicación del procedimiento directo.

7.1.2.-OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1.- Describir los procedimientos que se han introducido modernamente en el Código Orgánico Integral Penal entre los cuales se halla el Procedimiento Directo.

Este objetivo se verifico con el análisis que se ha realizado en la introducción del procedimiento directo en el régimen procesal penal ecuatoriano, pero que entra en pugna con la Constitución de la República del Ecuador porque no se pueden cumplir los principios del debido proceso, la presunción de inocencia, la igualdad ante la ley, el derecho a la defensa etc.

Al haber estudiado el procedimiento directo hemos encontrado que aún falta mucho por hacer con respecto a la innovación de dicho proceso.

2.- Analizar que el Procedimiento Directo previsto en Código Orgánico Integral Penal no concuerda con los objetivos de las políticas públicas previstas en la Constitución de la República del Ecuador.

Este objetivo se verifica con el análisis de los principios constitucionales que regulan el régimen procesal penal ecuatoriano y que la Constitución de la República del Ecuador del 2008 los garantizan sin condición y que siendo estas políticas del gobierno la misma Institución de la función legislativa a expedido el COIP, no concuerda con las propuestas y declaraciones que contiene la Constitución de la República del Ecuador.

3.-Presentar un proyecto de reforma a los Procedimientos incorporados en el Código Orgánico Integral Penal, particularmente al Procedimiento Directo.

Este objetivo se verificó con el estudio realizado y que consta redactado en el informe final, cuyo propósito fue descubrir la verdad y a su vez entregar una propuesta de reforma que nuestro estudio por ser tratarse de una investigación jurídica debe ser de carácter legal. Entonces estudiado los resultados de la investigación en sus antecedentes, en el marco conceptual, doctrinario y jurídico y en las conclusiones, nos ha permitido lanzar nuestra propuesta jurídica, de tal manera que tanto el objetivo general como los específicos que constan en el proyecto han sido estudiados con profundidad como ahora los certificamos en el estudio.

7.2.-CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.

En esta investigación la hipótesis planteada fue: ***El Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar delitos calificados de flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y delitos contra la propiedad que no excedan el monto de 30 salarios básicos unificados del trabajador, que al prescindir del procesado se ha incumplido las normas constitucionales de la jurisdicción penal.***

Esta nace del problema de estudio en el campo del derecho procesal penal en las nuevas innovaciones que trae el Código Orgánico Integral Penal al referirse a los procedimientos.

El procedimiento directo como una modernización en los nuevos sistemas nos planteamos como conjetura que sus contenidos se hallan en oposición a la Constitución de la República del Ecuador, en especial en los principios que hablan sobre el debido proceso, el derecho a la defensa y la igualdad ante la ley.

Esta hipótesis que motivo nuestra investigación la contractamos en los resultados que nos proporciona el marco conceptual que clarifica las Instituciones jurídica, el marco doctrinario que nos ha permitido estudiar distintas doctrinas del derecho procesal penal en relación al procedimiento directo que es una novedad en nuestra legislación; el marco jurídico que nos permite analizar la Constitución de la República del Ecuador a través del método científico y el exegético que nos demuestra que una norma secundaria no puede cambiar los principios constitucionales, se ratifica con la investigación de campo a través del sondeo de opinión cuyas respuestas concuerdan con la hipótesis, de tal manera que esta investigación demuestra que al modernizar los procedimientos penales nos e tuvo en cuenta el tiempo que sería prudente para que se lleve a cabo la culminación de cada procedimiento directo que se aplique y se pasó por alto el escucha la voluntad de procesado con respecto a

si quisiera someterse o no a dicho procedimiento, es decir este procedimiento no se puede apartar de las normas constitucionales que por su naturaleza demuestra supremacía.

8. CONCLUSIONES

Del tema investigado hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- El marco conceptual para esta investigación nos aclara el régimen procesal penal ecuatoriano y por qué han surgido las infracciones penales.
- Del proceso penal y de acuerdo a nuestra legislación se concluye que el propósito de la pena es regenerar a los infractores y lograr la disminución del cometimiento de delitos.
- La flagrancia como elemento constitutivo de los delitos leves en los que se aplica el procedimiento directo, permite al Juzgador de Garantías Penales conocer la causa y dictar sentencia, sin que exista el juzgamiento del Tribunal de Garantías Penales.
- La Constitución de la República del Ecuador garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa por lo que se concluye que con el procedimiento directo se acaba la defensa técnica y el principio de inocencia que son básicos del derecho penal adjetivo.
- El Código Orgánico Integral Penal ha regulado el procedimiento directo sin concordar con los principios constitucionales del debido proceso por lo que se hallan limitados los justiciables.

- El procedimiento directo establecido en el COIP (Código Orgánico Integral penal), permite que todas las etapas del proceso penal se sustancian en una sola audiencia, es decir, el juez de primer nivel competente se convierte en el tribunal y es el que va a determinar la responsabilidad penal del procesado y va imponer una sentencia.
- En cuando a la evolución del derecho penal en nuestra legislación hemos de convenir que aparece el Código Orgánico Integral Penal en el año 2014 y que durante la vida republicana se vinieron dando los procedimientos de acuerdo al sistema inquisitivo, pero actualmente el sistema oral lo ha suplantado.
- Del estudio realizado damos algunas medidas que aparecen como alternativas para la solución de conflictos que tratan de disminuir los procesos reposados.
- De la investigación de campo se demuestra que es necesario armonizar la legislación procesal penal con la Constitución de la República del Ecuador, ya que tal como se halla legislado en el Código Orgánico Integral Penal encontramos contradicciones con los principios constitucionales.

9. RECOMENDACIONES.

- Recomendamos que para la aplicación del procedimiento directo, el procesado deberá consentir expresamente en la aplicación de dicho procedimiento, como se lo hace en otros procedimientos penales.
- Se recomienda extender el plazo de 10 días a 20 días con el fin de que se realice una adecuada defensa técnica como nuestra Constitución lo garantiza.
- Como sabemos este procedimiento solamente se aplica en casos de delitos flagrantes conocidos como leves, por lo que se recomienda como una solución alternativa llegar a un acuerdo conciliatorio.
- Mejoramiento de la defensoría pública para así reenfocar lo que sería la defensa considerada técnica.
- La formación del sistema judicial orientado a que se apliquen los sistemas de descongestionamiento del sistema procesal penal considerando las garantías de los derechos fundamentales y procesales penales de los ciudadanos lo que requiere de independencia e imparcialidad por parte de los funcionarios.
- Se recomienda la capacitación de jueces y fiscales en técnicas de negociación, para que de esta manera se pueda implementar la aplicación del procedimiento directo en cuidado de la sociedad en los delitos de

menos gravedad, con el fin de restablecer la confianza en la justicia, respetando el debido proceso.

- Es necesario perfeccionar la aplicación del procedimiento directo, para que además de ser útil y descongestionar procesos judiciales, sea un método eficiente el momento en el que se lo aplique a la justicia.

9.1.-PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.



La Asamblea Nacional considerando:

- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador, ha consagrado nuevos derechos en todos los ámbitos y ha modificado nuevos procedimientos entre los cuales están el derecho penal y derecho procesal penal.
- **Que**, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella, lo cual implica la obligación estatal de adecuar formal y materialmente, las leyes y normas de inferior jerarquía a la Constitución y los instrumentos internacionales, e implementar las normas que sean necesarias para garantizar la dignidad del ser humano;
- **Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República reconoce y concede de forma objetiva a toda persona el legítimo derecho defensa,

al acceso a la justicia y la tutela efectiva de sus derechos y a que se respeten varios principios fundamentales, tales como el principio de Inocencia.

- **Que**, cumpliendo con el mandato constitucional le corresponde armonizar la legislación constitucional con las legislaciones orgánicas y ordinarias para mantener los principios de la seguridad jurídica.
- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador con el propósito de mejorar los procedimientos ha introducido nuevos casos de tramitación entre los cuales están en procedimiento directo.
- **Que**, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador declara que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, y que las normas procesales deben consagrar con los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y hacer efectivas las garantías del debido proceso.
- **Que**, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal garantiza los derechos de las personas que se encuentren privadas de su libertad, como el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral, derecho a recibir información,

dar opiniones y difundirlas por cualquier medio de expresión, derecho al trabajo, educación, cultura y recreación, derecho a que se respete su vida privada y la de su familia, derecho a la protección de sus datos de carácter personal, derecho al sufragio, entre otros que esta ley garantiza.

- **Que**, el procedimiento directo previsto en el Art.640 del Código Orgánico Integral Penal contiene regulaciones contrarias a los principios constitucionales, lo que ha producido efectos jurídicos en el derecho a la defensa y el debido proceso y el hecho de no dejar a nadie en la indefensión.

En uso de sus atribuciones y de conformidad con el Art. 120 num.6 expide :

LA LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL DEL ECUADOR

ART.1.- A continuación del numeral 1 del Art. 640 del Código Orgánico Integral Penal incorpórese el siguiente inciso:

Art. 640. Procedimiento directo.- El procedimiento directo deberá sustanciarse de conformidad con las disposiciones que correspondan del presente Código y las siguientes reglas:

“A fin de cumplir con la eficacia del procedimiento directo se ordena que para la sustentación, el procesado exponga de forma verbal o escrita estar de acuerdo con la aplicación de dicho procedimiento.”

ART.2.- Sustitúyase al numeral 4 del Art 640 por el siguiente:

- *“Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalara día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de 20 días en el cual se dictara sentencia”.*

ART.3.- Esta reforma entrara en vigencia una vez publicada en el Registro oficial.

Es dado en la Asamblea Nacional, Quito, Julio 2015.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS de Torres Guillermo, (1998). Diccionario Jurídico elemental, Editorial Heliasta, Buenos Aires - Argentina.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, 1era Edición, 2014 Quito-Ecuador.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (2014). Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito - Ecuador.
- DIAPOSITIVAS DEL CURSO DE FORMACIÓN DE FISCALES Y SECRETARIOS DEL ECUADOR, 2015
- DICCIONARIO JURÍDICO ANBAR, Volumen Quinto, Editado En El Año 1999.
- DR. JAIRO ENRIQUE BULLA ROMERO, Justicia Alternativa, Mecanismos Facultativos de Resolución de Conflictos, Conciliación Administrativa, , Ediciones Nueva Jurídica, 2010, Bogotá Colombia.
- HUBNER Jorge , introducción al derecho, Editorial Jurídica de Chile, Santiago – 1976.

- LABATUT GLENA, Gustavo, Derecho Penal, 6ta Edición, Santiago de Chile.
- LACLAU MARTIN, La historicidad del derecho. Editorial Abeledo-perrot, año: 1994
- REYES Alfonso, Derecho Penal, Editorial Temis, Bogotá-2002
- ZAFFARONI Eugenio, Derecho Penal – Porte general, Editorial Ediar, Buenos Aires- 2002.
- ZAMBRANO Pasquel Alfonso, .Manual de Derecho Penal, 1era Edición, Guayaquil, 1984
- http://actualidad-juridica2012.blogspot.com/2012/09/normal-0-21-false-false-false-es-x-none_7987.html
- <http://www.infojus.gob.ar/7692-local-mendoza-modificatoria-codigo-procesal-penal-mendoza-ley-6730-lpm0007692-2007-05-08/123456789-0abc-defg-296-7000mvorpyel>
- <http://www.minsalud.gob.bo/images/Documentacion/normativa/LEY%20DE%20MODIFICACIONES%20AL%20SISTEMA%20NORMATIVO%20PENAL%20ley007.pdf>
- <https://ocw.uca.es/mod/book/view.php?id=1265>

11.- ANEXOS.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CARRERA DE DERECHO

Sr.

De mis consideraciones

En mi formación académica previo a la obtención al grado de Licenciada en Jurisprudencia y Abogada, la Universidad Ecuatoriana ha realizado el último encuentro para que sus estudiantes rindan cuenta a la sociedad a través de la elaboración de una tesis de investigación sobre un problema Jurídico. En estas circunstancias concuro antes usted para indicarle que nuestro trabajo se denomina: **REFORMA AL ART. 640 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, INCORPORADO UNA NORMA PARA QUE EL PROCEDIMIENTO DIRECTO SE REALICE SOLAMENTE CON LA VOLUNTAD DEL PROCESADO, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES**, sobre del que tenemos que realizar la investigación de campo por lo que le solicito se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio pues sus opiniones son muy valiosas para la formulación de nuestro trabajo. Por su atención le agradecemos del señor encuestado con los sentimiento de mi especial consideración muy atentamente Alexandra Anabel Jaramillo León, encuestadora.

Encuesta

1.- ¿Conoce usted que para el juzgamiento de los delitos flagrantes de determinada cuantía y que son castigados con pena máxima de 5 años de prisión, se ha determinado en el COIP una legislación moderna diferente a los demás procedimientos?

SI () NO ()

PORQUE.....

2.-¿ Sabe usted que en las infracciones penales se pueden cometer delitos flagrantes los que de acuerdo a estas nuevos procedimientos se tramitan y resuelven por medio del procedimiento directo?

SI () NO ()

PORQUE.....

3.- A su criterio ¿Cree usted que el Procedimiento Directo impide la tramitación de las etapas del juicio con lo cual limita el debido proceso y la adecuada defensa técnica?

SI () NO ()

PORQUE.....

4.-¿Cree usted que como regla para su aplicación se debería contar con la voluntad expresa del procesado a someterse a dicho procedimiento, ya que en el momento se prescinde de ella, incumpliendo los preceptos Constitucionales?

SI () NO ()

PORQUE5.- ¿Cree usted que es conveniente reformar las reglas para la aplicación del Procedimiento directo, restableciendo el debido proceso en concordancia con el principio de Igualdad ante la ley?

SI () NO ()

PORQUE.....



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“REFORMA AL ART. 640 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, INCORPORANDO UNA NORMA PARA QUE EL PROCEDIMIENTO DIRECTO SE REALICE SOLAMENTE CON LA VOLUNTAD DEL PROCESADO, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.”

Proyecto de Tesis previa a optar el
Grado de Licenciada en
Jurisprudencia y Abogada.

AUTORA:

ALEXANDRA ANABEL JARAMILLO LEÓN.

LOJA – ECUADOR

2015

1.-Tema:

REFORMA AL ART. 640 DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, INCORPORADO UNA NORMA PARA QUE EL PROCEDIMIENTO DIRECTO SE REALICE SOLAMENTE CON LA VOLUNTAD DEL PROCESADO, EN CONCORDANCIA CON LAS NORMAS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

2.-Problemática:

El nuevo Procedimiento Directo reglado en el Código Orgánico Integral Penal, ha vulnerado los derechos establecidos en los Art. 11 numeral 2 y el Art. 76 en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que ocasiona un problema social y jurídico ya que deja en la indefensión al procesado y no garantiza la reparación integral de la víctima por el poco tiempo que se establece en este proceso no se puede realizar una adecuada defensa, pues lo justo es efectivizar los derechos de protección y brindar el tiempo para recopilación de pruebas de cargo y descargo.

Al prescindir de la voluntad del procesado para acogerse o no a que su causa sea resuelta por este procedimiento constituye un problema pues en ningún momento el procesado participa activamente con su consentimiento expreso, dejando de lado los principios otorgados y garantías establecidas en nuestra Constitución Ecuatoriana.

Ponderando dichos principios consagrados en la Ley suprema no por ser un procedimiento ágil debemos vulnerar el debido proceso y el derecho a la defensa que garantiza una verdadera justicia.

La aplicación del Procedimiento Directo mediante el Código Orgánico Integral Penal contrapone las normas penales de la aplicación de procedimientos, tipificación y sanción con las normas establecidas en la Constitución, donde debe prevalecer en todo momento la Ley Suprema.

Se realizará esta investigación con el fin de que prevalezca nuestra Constitución de la República del Ecuador en la aplicación del Juicio Directo, con lo cual tratamos de solucionar problemas en la aplicación de la nueva norma penal para la buena convivencia social.

3.-Justificación:

La presente investigación tiene gran trascendencia social en razón de que la sanción de los delitos cometidos por los ciudadanos son tipificados y sancionados con la aplicación de procedimientos inspirados en la justicia rápida y reduciendo el cargo de trabajo a los Jueces de Garantías Penales, es incuestionable que no hay paz sin justicia social y esta no existe sino se efectiviza los derechos de las personas, compete por lo tanto el estado proporcionar el respeto y el cumplimiento de las garantías procesales constitucionales, convirtiéndola en una realidad para los procesados y la sociedad en general, respetando la seguridad jurídica prevista en la Constitución de República del Ecuador, así como el Principio de la Legalidad que son intangibles al ser humano.

El tema propuesto tiene relevancia científica, académica y jurídica puesto pues es parte de la formación académica de los profesionales del derecho de una rama indispensable que es el derecho público en el que se halla el Derecho Penal que justamente es parte de la ciencia jurídica. La trascendencia académica está probada en la normatividad de la Universidad Nacional de Loja que determina que los egresados para optar por su graduación y titulación deben aportar y rendirle cuentas al pueblo a través de una investigación de carácter jurídico que se ha determinado en la realidad merece destacarse la trascendencia factible pues contamos con la información de carácter bibliográfico y empírico para recolectar datos, ideas, comentarios, y argumentaciones, además contamos con la asesoría de los docentes de la carrera de Derecho incluido el coordinador del ciclo.

4.-Objetivos.

4.1.-Objetivo General:

Realizar un análisis crítico y jurídico del Libro Tercero del Código Orgánico Integral Penal del Capítulo Clases de procedimiento en concordancia con las normas Constitucionales.

4.2.-Objetivos Específicos:

- 1.- Describir los procedimientos que se han introducido modernamente en el Código Orgánico Integral Penal entre los cuales se halla el Procedimiento Directo.
- 2.- Analizar que el Procedimiento Directo previsto en Código Orgánico Integral Penal no concuerda con los objetivos de las políticas públicas previstas en la Constitución de la República del Ecuador.
- 3.-Presentar un proyecto de reforma a los Procedimientos incorporados en el Código Orgánico Integral Penal, particularmente al Procedimiento Directo.

5.-Hipótesis:

El Procedimiento Directo previsto en el Código Orgánico Integral Penal para sancionar delitos calificados de flagrantes sancionados con pena máxima privativa de la libertad de hasta cinco años y delitos contra la propiedad que no excedan el monto de 30 salarios básicos unificados del trabajador , que al prescindir del procesado se ha incumplido las normas constitucionales de la jurisdicción penal.

6.-Marco Teórico:

Esta investigación se incluye dentro del Derecho Procesal Penal puesto que con motivo de la expedición del nuevo Código Orgánico Integral Penal se han introducido nuevas concepciones de los delitos en los que se han establecido algunos procedimientos como el Procedimiento Directo, que es inédito en el Derecho Procesal en el que las justificables dejan de tener protagonismo y solo se contempla la voluntad procesal.

Para este trabajo la recopilación bibliográfica la tenemos en la Constitución de la República del Ecuador que entrega las garantías y derechos de quienes son justiciables en el ámbito penal procesal.

Así mismo se trataran los conceptos relacionados con la tabla de contenidos para el descubrir la delimitación en el campo complejo del Derecho Procesal Penal. Utilizando el método científico los conceptos serán procesados en el análisis y síntesis para buscar propuestas jurídicas y para que el investigador pueda encontrar en cada concepto las explicaciones en el campo penal y procesal.

En la recopilación de información, el método empírico aportaremos con nuestros conocimientos que lo conforman los nueve módulos aprobados en la Carrera de Derecho que nos habilita para poder expresar nuestra opinión en el tema propuesto.

En el marco conceptual nos orientaremos en una investigar y comprender cuál es la esencia de la hipótesis y el problema objeto de estudio que se analizara dentro de sus definiciones y explicación.

El marco doctrinario que se utilizara está dado por el análisis de los documentos y libros escritos por investigadores del derecho penal y de derecho procesal, tanto nacional como extranjero, auxiliado también por el uso del Diccionario Guillermo Cabanellas y la Enciclopedia jurídica Omeba y varios juristas.

También se investigará en las tesis que se han escrito sobre el Derecho Penal y que constan registradas en la biblioteca Jurídica y el departamento de investigación socioeconómica, y en el ámbito Internacional los tratadistas que han aportado con sus conocimientos para modernizar el derecho penal y procesal penal.

En el marco jurídico es obligación estudiar y analizar el Régimen Procesal Ecuatoriano en lo relacionado en materia penal y el debido proceso, derecho la defensa, y el hecho de dejar en indefensión a las personas, basado en los principios de carácter Universal recogidos por nuestra legislación a mas de la intervención de las cinco funciones del Estado y el manejo de la Función Pública y los servidores penales.

Es la obligación estudiar el Código Orgánico Integral Penal que recoge a los antiguos Código Penal y Código de Procedimiento Penal, y así mismo recoge las nuevas corrientes del derecho que la legislatura utiliza para expedir distintas leyes.

Finalmente se comparará el Proceso correspondiente al Juicio Directo con otros Procedimientos a nivel internacional verificando sus efectos judiciales y los resultados obtenidos en distintos países donde se aplica este mismo procedimiento.

7.-Metodología:

El estudio y análisis de la presente tema se sustenta en el método científico y la investigación se produce en la recopilación y análisis de los documentos bibliográficos del derecho penal concretamente con el procedimiento Directo; realizando el acopio bibliográficas de libros de reconocidos autores y de información provista en las páginas de internet necesarias para el desarrollo de la investigación, en la que se tratara concepto de delito y su calificación como flagrantes, el procedimiento en los que actualmente estos se resuelven, y los principios Constitucionales vulnerados en la aplicación en dicho procedimiento, este trabajo se cumple con el análisis de las Instituciones jurídicas del derecho Penal Ecuatoriano. Así también se tratara sobre los principios rectores del Procedimiento Directo ponderándolos con los principios que garantizan un debido proceso, demostrando así que son vulnerados los derechos de los procesados, es así que en esta investigación utilizaré técnicas más usuales

como fichas de tratadistas del Derecho Penal Ecuatoriano, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal.

Además se realizara la indagación utilizando el método de la exploración de conocimientos a través de las interrogantes sobre los Procedimientos rápidos incorporados en el nuevo Código Orgánico Integral Penal , su aplicación y los resultados en la sociedad, esto lo realizare por intermedio de la encuesta.

Así también se ilustrara este trabajo con la indagación histórica de las Instituciones penales que se refieran al procedimiento directo sin perjuicio que en el decurso de la investigación podamos aplicar algún método aparente a nuestro trabajo como el estudio de campo.

8.- Cronograma:

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA POR SEMANAS	CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEÓRICO	FECHA DE ELABORACIÓN DEL TRABAJO POR SEMANAS
SEMADA TRES	Elaboración de la matriz problemática y presentación de temas de los postulantes	del 30 al 03 de Abril del 2015
SEMANA CUATRO	Lineamiento metodológico de la planificación del proyecto o plan de investigación	Del 06 al 10 de Abril del 2015
SEMANA CINCO	Continuación de los lineamientos de la planificación del proyecto	del 14 al 17 de Abril del 2015
SEMANA SEIS	Socialización del proyecto de investigación y afinamiento de sus partes para la presentación de su aprobación	del 20 al 24 de Abril del 2015
SEMANA SIETE	Revisión de literatura (marco conceptual)	del 27 al 30 de Abril del 2015
SEMANA OCHO	Continuación de revisión de literatura (marco doctrinario)	del 04 al 08 de Mayo del 2015
SEMANA NUEVE	Determinación de la metodología aplicada	del 11 al 15 de Mayo del 2015
SEMANA DIEZ	Determinación de instrumentos retroalimentación y evaluación de la unidad	del 18 al 22 de Mayo del 2015
SEMANA ONCE	Explicación para la redacción del marco conceptual	del 25 al 29 de Mayo del 2015
SEMANA DOCE	Explicación para la redacción del marco doctrinario	del 01 al 05 de Junio del 2015

SEMANA TRECE	Explicación para la redacción del marco jurídico	del 08 al 12 de Junio del 2015
SEMANA CATORCE	Explicación de materiales y métodos procedimientos y técnicas	del 15 al 19 de junio del 2015
SEMANA QUINCE	Temas metodológicos para la comunicación de los resultados de investigación, retroalimentación y evaluación de la Unidad	del 22 al 26 de Junio del 2015
SEMANA DIECISÉIS	Discusión de resultados, verificación e objetivos contrastación de hipótesis y fundamento jurídico para la propuesta de reforma	del 29 al 04 de Julio del 2015
SEMANA DIECISIETE	Discusión de resultados, verificación e objetivos contrastación de hipótesis y fundamento jurídico para la propuesta de reforma	del 06 al 10 de Julio del 2015
SEMANA DIECIOCHO	Resumen de la investigación, conclusiones, recomendaciones, propuesta de reforma.	del 13 al 17 de Julio del 2015
SEMANA DIECINUEVE	Explicación de la introducción y páginas preliminares, inicio de la relación y socialización de los informes finales,	del 20 al 24 de Julio del 2015
SEMANA VEINTE	Continuación de la relación y socialización de los informes finales, retroalimentación, evaluación final.	del 27 al 31 de Julio del 2015

9.-Presupuesto:

9.1.-Recursos y Costos

- Recursos Humanos
- Coordinador de Modulo: Dr. José Riofrio Mora.
- Autora: Alexandra Anabel Jaramillo León.

9.2.-Recursos Materiales

Materiales	Valor
Elaboración del Proyecto	50.00
Material de Escritorio	20.00
Bibliografía especializada	150.00
Elaboración del Primer Informe	150.00
Reproducción de cinco ejemplares de borrador	300.00
Elaboración y reproducción de borrador	200.00
Imprevistos	80.00
TOTAL	950.00

10.-Bibliografía Básica:

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico Integral Penal.
- Enciclopedia Jurídica Omeba.
- Diccionario Jurídico Guillermo Cabanellas.
- Derecho Penal I: El finalismo, Hans Welzel.
- El Sujeto de la Acción, Edgardo Donna.
- Proceso Penal y Garantías Constitucionales, Profesor Alfonso Zambrano Pasquel.

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN	2
ABSTRACT	5
3. INTRODUCCIÓN	8
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
5. MATERIALES Y MÉTODOS	99
6. RESULTADOS.....	103

7. DISCUSIÓN	113
8. CONCLUSIONES.....	118
9. RECOMENDACIONES	120
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	122
10. BIBLIOGRAFÍA	126
11. ANEXOS	128
INDICE	140